

Bogotá, julio 27 de 2022

Señor(a)

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (56 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

E S. D.

PROCESO No. 2021-1262

COLOMBIANA DE ADMINISTRACION CONTRA ANDRES FELIPE GOMEZ REY OTROS.

REFERENCIA RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION. Artículo 318 y 320 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30721047 y T.P. No. 95.835 C.S. J. actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOCISION** y en subsidio de **APELACION** del auto en donde termina el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Es verdad que este litigio fue admitido por el Despacho el día 24 de marzo de 2022 y notificado por estado el día 25 del mismo mes, en el mismo se me insta para la Notificar a los demandados en el término de treinta (30) días, pero no es menos cierto que debido a las falencias propias de la virtualidad, no me percate del mismo, a pesar que a diario reviso estados en el micrositio, este no lo visualice, tan es así, y el interés en la misma es imperiosa, que en su momento, de manera oportuna subsane la litis, porque me asiste un verdadero interés en la misma.

Solicito señor Juez de manera respetuosa y teniendo en cuenta que dentro del término de ejecutoria del pronunciamiento mediante el cual el Honorable Despacho procedió a dictar el **DESISTIMIENTO TACITO** entrego las notificaciones tanto físicas como electrónicas a los demandados, para que si a bien lo tiene Reponga en auto que antecede en el sentido de continuar el proceso, en caso contrario me conceda el recurso de apelación, para que sea el superior que atienda mi suplica en forma positiva.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR LOPEZ

C.C. No. 30721047 - T.P. No. 95.835

C.S.J. pilarlopez104@hotmail.com

Celular: 3167816825

Tel. (601) 578- 57-72

Calle 128 B No. 22-30 of.505 Bogota



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.28226400015
2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2021-01262
Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-07-26 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 56 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Contacto: DRA PILAR LOPEZ
Dirección: CRRERA 10 No 14-30 PISO 7 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 202101262

Datos de destinatario

Nombre: ANDRES FELIPE GOMEZ REY
Contacto: 0
Dirección: andresGR20252@gmail.com 110221 BOGOTA BOGOTA
Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 56 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
Radicado: 2021-01262
Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandado: ANDRES FELIPE GOMEZ REY
Notificado: ANDRES FELIPE GOMEZ REY
Fecha auto: 0

Correo electrónico destinatario: andresGR20252@gmail.com

Asunto: LEY 2213 DE 2022, SE ANEXA DEMANDA, AUTO Y SUBSANACION [ID: 28226400015]

Token único del mensaje de datos: 1AFECBFB-EF63-4DCA-9B79-0FB5ED613AD5

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-26 09:34:25	2022-07-26T14:35:14.8839796Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-26 09:35:15	2022-07-26T14:35:27Z	smtp;250 2.0.0 OK 1658846127 2-20020a811002000000b0031f4e9ae79f5i1116758ywwq.345 - gsmt

Archivo adjunto: 2933231_ILOVEPDF_MERGED (19).PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 26 DE JULIO DEL 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA Q
UE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada


1afechb#-ef63-4dca-9b79-0fb5ed613ad5
andresGR20252@gmail.com

 **Rapientrega**

Para constancia se firma en Bogota a los 27 dias del mes Julio del año 2022

Pagina 1 de 1

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 LEY 2213 del 2022
a través de correo electrónico**

**CRA. 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Señores

ANDRES FELIPE GOMEZ REY

andresGR20252@gmail.com

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

No. Radicación:2021-01262

Fecha de Providencia que se le notifica: 24 de marzo del 2022

DEMANDANTE: Colombiana de Administración y Protección Ltda.

DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA
CASTRO CUELLAR, MIGUEL ARTURO ROZO

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 ley 2213 de 2022
"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días
hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir
del día siguiente al de la notificación". Se le pone de presente igualmente que
cuenta con diez (10) días para contestar y ejercer su derecho de defensa.

Con la presente notificación se remite: demanda, auto que admite, anexos de la
demanda, subsanación,

Finalmente, se le pone de presente que la contestación deberá ser allegada al
correo electrónico **cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el Juzgado 56 de pequeñas
causas y competencia múltiple de Bogotá.

Parte Interesada,



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C 30721047

APODERDO PARTE DEMANDANTE

Pilarlopez104@hotmail.com

Constancia Secretarial: El 02 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01262

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **COLOMBIANA DE ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN LTDA.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ REY, JORGE IVÁN GÓMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO.**

SEGUNDO: Al presente imprímase el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a **MARÍA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los

2

3 últimos periodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Gómez Medina

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por escrito N° 016, del 25 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JO
JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO
MULTIPLE (REPARTO)
E S D.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

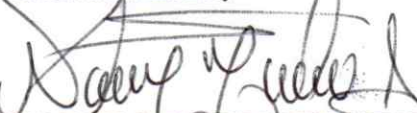
REFERENCIA: PODER.

NANCY MORENO ARAQUE, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto certificación de cámara y comercio de Bogotá) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder, amplio y suficiente a la abogada **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, abogada titulada en ejercicio de su profesión mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de cánones del inmueble ubicado en la Calle 136 No.107-04 **contra ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con la cedula No. 1.233.889.820 de Bogota, email andresGR20252@gmail.com, tel. 3142714139, **JORGE IVAN GOMEZ REY** identificado con la cedula No.1.233.899.509 de Bogota, tel. 3053495182, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.233.888. 356 de Bogota, tel. 1.233.888.356 **MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogota, tel. 3212790675, residentes en la calle 136 No. 107-04 de Bogota, personas que bajo la gravedad del juramento se desconoce su edad exacta.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial conciliar, desistir, recibir, presentar, sustituir, transigir, interponer recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas las facultades propias de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos descritos.

Atentamente,



NANCY MORENO ARAQUE

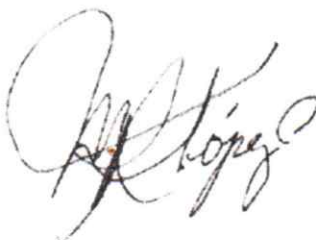
C.C. No. 51.964.383 de Bogotá

Dirección: calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24.

Teléfono: 3107514824

Correo electrónico: cap_ltda@yahoo.com

Acepto



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 C.S.J.

Pilarlopez104@hotmail.com

Tel: 3167816825 578 57 72

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA

N.I.T. : 830.039.592-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00839944 DEL 2 DE ENERO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 22,245,994

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 147 B NO. 91 41 LC 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAP_LTDA@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 147 B NO. 91 41 LC 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CAP_LTDA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003619 DE NOTARIA
47 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 02 DE
ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00616812 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO

LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003223	1999/08/06	00021	BOGOTA D.C.	00692772	1999/08/20
0004564	1999/11/03	00021	BOGOTA D.C.	00703989	1999/11/16
0002128	2000/06/23	00021	BOGOTA D.C.	00741903	2000/08/23
0002583	2001/11/20	00059	BOGOTA D.C.	00826554	2002/05/10

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2087 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PORTEROS, ASCENSORISTAS, RECEPCIONISTAS, JARDINEROS, ASEADORAS, MENSAJEROS, LO MISMO QUE LA ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES (EDIFICIOS, Y CONJUNTOS), A ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y A TRAVES DE TERCEROS, OFRECERA Y PRESTARA LOS SERVICIOS DE CORRETAJE DE FINCA RAIZ, ADMINISTRACION DE ARRIENDOS, ADMINISTRACION DE ZONAS COMUNALES, ADMINISTRACION DE PERSONAL PARA CONSEJERIA, PORTERIA, Y ASEO EN GENERAL, MANTENIMIENTO VARIOS DE PINTURA, PLOMERIA, ELECTROMECHANICA, REMODELACION, DEMOLICION Y CONSTRUCCION, ACARREOS Y PROVEEDURIA DE ELEMENTOS, ASEO Y ASESORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES; TAMBIEN PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS; PODRA CONSTITUIR TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, LA EXPLOTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DEDICADAS AL RAMO DE LA FABRICACION DE ARTICULOS NECESARIOS A CUALQUIER TITULO Y ENAJENACION DE CUALQUIER TIPO DE BIENES INMUEBLES, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL, CONTROLAR PARA SI PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER CIVIL O COMERCIAL SEGUN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EFECTUAR O HACER ESTUDIOS, ASESORIAS TECNICAS O CONSULTORIAS, PARA TODO TIPO DE PROYECTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, PREVIA AUTORIZACION DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, ADQUIRIR TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES, O COMERCIALES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ETC. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE INMUEBLES, BIENES MUEBLES, SEMOVIENTES, ASI DESCRITOS POR LOS ARTICULOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653) Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, NECESARIOS PARA SUS OBJETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, REALIZAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS SOBRE DIVERSAS MODALIDADES DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PUBLICOS Y PRIVADOS; RECIBIR Y DAR DINERO Y OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES CON RESPECTO A SOCIOS Y TERCEROS; ADQUIRIR Y DAR TODA CLASE DE CREDITOS; RECIBIR Y OTORGAR SOBRE TALES CREDITOS CUALQUIER CLASE DE GARANTIA CON RESPECTO A TERCEROS Y A SOCIOS Y TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

O JURIDICAS, EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES CON TERCEROS, CON SOCIOS Y CON TODA CLASE DE PERSONAS, CON O SIN INTERES O GARANTIAS, RECIBIR PRODUCTOS Y MERCANCIAS Y BIENES EN GENERAL, EN DEPOSITO, CONSIGNACION O ARRENDAMIENTO CON CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS O SIN ELLAS, EN CUALQUIER FORMA OBTENER, CEDER, CANCELAR DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, PRIVILEGIOS, CONCESIONES, Y SIMILARES, REGISTRARLOS, USUFRUCTUALOS, ADQUIRIR INTERESES COMO ACCIONISTA O SOCIO FUNDADOR O NO EN OTRAS COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR, INCORPORARSE EN ELLAS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS CIVILES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, PRIVADOS Y PUBLICOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, PERMUTARLOS, GRAVARLOS, REPARARLOS, ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, ADQUIRIR TODA CLASE DE MAQUINARIA, GRAVARLA, VENDERLA, ADECUARLA, ETC. OBTENER LICENCIAS Y PATENTES Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ETC. ADEMAS LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y TODO CONTRATO LICITO, EMITIR, ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O DE ASPECTOS SIMILARES AL MISMO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS INCLUYENDO EL DE SOCIEDAD CON PERSONAL NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL OBJETO DE LA COMPAÑIA. TOMAR O DAR DINEROS EN MUTUO CON O SIN GARANTIA, ABRIR CUENTAS DE CREDITO, PAGAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR CUALQUIER TITULO VALOR O EFECTO DE COMERCIO. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO NACIONALES Y EXTRANJERAS ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN SU NOMBRE Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS, Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. TAMBIEN PODRA ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES, TOMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN COMANDITA SIMPLE, COMERCIALES O CIVILES, ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAIS, PERO, NO CON EL PROPOSITO DE NEGOCIAR CON ESTAS ACCIONES, PARTES O CUOTAS, SINO CON EL DE OBTENER RENTA, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN ARRENDAMIENTO, MUDAR SU FORMA PR SU NATURALEZA Y DESTINO, PERO,

TAMBIEN CON EL PROPOSITO DE OBTENER RENTA Y NO DE NEGOCIAR CON ELLOS. LA COMPAÑIA INMOVILIZARA LOS BIENES O ESPECIES QUE ADQUIERA Y SOLO LOS ENAJENARA CUANDO SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA CONSERVACION DEL PATRIMONIO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMPAÑIA PODRA. A.- ADQUIRIR, UTILIZAR, ARRENDAR, VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES CON EL ANIMO DE PROCESARLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS O EXPLOTARLOS. B.- COMPRAR Y/O VENDER BIENES MUEBLES CON EL OBJETO DE EXPLOTARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS. C.- EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. D.- REALIZAR TODO TIPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. E.- TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO LOCALES, OFICINAS Y OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F.- GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. G.- TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA, FUNDADOR O NO, EN OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y/ O COMERCIALES Y ENAJENAR SUS PARTES DE INTERES Y/O ACCIONES. H.- NEGOCIAR EMPRESAS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES. I.- OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES. J.- EXPLOTAR NEGOCIOS AFINES, CONEXOS, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. K.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00000 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

RINCON MARTINEZ EULICER

C.C. 00079048225

NO. CUOTAS: 250.00

VALOR:\$2,500,000.00

MORENO ARAQUE NANCY

C.C. 00051964383

NO. CUOTAS: 250.00

VALOR:\$2,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR :\$5,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703991 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RINCON MARTINEZ EULICER

C.C.00079048225

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832900 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SUBGERENTE

MORENO ARAQUE NANCY

C.C.00051964383

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE LAS SIGUIENTES: A.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR. B.- PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LAS DEMAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE LA LEY EXIGE PRESENTAR ANUALMENTE EN LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS. C.- CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. D.- CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O CON PARTICULARES. E.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. F.- RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ADQUIRIR Y CONCEDER PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA; ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ADQUIRIR, VENDER Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. G.- CELEBRAR LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EN LOS CASOS EN QUE ASI LO EXIJAN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$68,568,093

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7830

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-11-05 11:35:15

El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL M/PAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, fue presentado personalmente por:

MORENO ARAQUE NANCY

Identificado con C.C. 51964383

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9wq2f

X

Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA



Olga Raquel Palido Romero

NANCY MORENO ARAQUE

C.C. No. 51964383 de Bogotá

Dirigido al Juez Civil M/Pal de Pequeñas Causas

Fecha: 05/11/2021

Lugar: Bogotá D.C.

Al: Juez



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INICIACION: 03 DE AGOSTO DE 2019

VENCIMIENTO: 02 DE AGOSTO DE 2020

Entre los suscritos a saber: **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 3619 de fecha 09 de diciembre de 1997 de la notaria 47 del Circulo de Bogotá, con NIT No. 830039592-9 representada legalmente por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C. No. 79.048.225 de Bogotá** que para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por otra: **ANDRES FELIPE GOMEZ REY C.C. No. 1.233.889.820 DE BOGOTA**, **JORGE IVAN GOMEZ REY C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA**, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR C.C. No. 1.233.889.509 DE BOGOTA** Y **MIGUEL ARTURO ROZO C.C. No. 19.445.431 DE BOGOTA**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad quienes en el presente contrato proceden y se obligan mancomunada y solidariamente y se denominarán los **ARRENDATARIOS**, se ha celebrado este contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento a aquel el siguiente inmueble ubicado en la **CALLE 136 No. 107 - 04** de esta ciudad. **SEGUNDA: SOLIDARIDAD LOS ARRENDATARIOS** responderá solidariamente por todas las obligaciones aquí contraídas. **TERCERA: TERMINO** El termino de duración de este contrato es el de **DOCE MESES** contados desde el día **03 DE AGOSTO DE 2019** y hasta el **02 DE AGOSTO DE 2020** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica **TRES MESES** de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el periodo inicialmente pactado es decir **DOCE MESES**. **CUARTA: CANON** El canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por cada periodo mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagarán en su totalidad dentro de los cinco días siguientes del vencimiento de cada periodo en la **Calle 147 B No. 91 - 41 LOCAL 24 CONJUNTO COMERCIAL LOS PORTICOS** o a su orden, durante todo el termino de vigencia de este de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de los **ARRENDATARIOS** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se



le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por el **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO 1:** En caso de mora en el pago dentro del tiempo estipulado es decir entre el 03 Y 07 de cada mes, se declara incumplido el presente contrato y por lo tanto se presentará al día siguiente de dicho vencimiento del incumplimiento (día 08) la demanda ejecutiva y/o restitución del inmueble arrendado; los honorarios del abogado correrán por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **QUINTA: DESTINACION** El inmueble materia de este contrato será destinado por los **ARRENDATARIOS** para **VIVIENDA** no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo **ni subarrendarlo** en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR** so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO 2. EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a los **ARRENDATARIOS** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal B del artículo 3º del **DECRETO 180 DE 1988** y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes alucinógenas; o cualquier otras circunstancias que infrinjan normas del Código Penal, **LOS ARRENDATARIOS**, se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de el y en caso que ocurriere dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades **SEXTA. ESTADO. LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de conservación igualmente los servicios públicos, de acuerdo con el inventario que suscriben por separado y que se obligan a conservar el inmueble y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS.** Las reparaciones y reformas de cualquier clase que quisieran hacer. **LOS ARRENDATARIOS** serán por cuenta de estos y para efectuarlos se requieren previa autorización escrita de **LA ARRENDADOR** siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR**, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, no a indemnizar en forma alguna a **LOS ARRENDATARIOS** aún en los casos en que aquel haya autorizado expresamente, ni **LOS ARRENDATARIOS** podrán separar o

llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **LOS ARRENDATARIOS** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados a: 1) Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañerías 2) Reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras; 4) A mantenerlas paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA. SERVICIOS:** Los servicios de gas natural, energía, acueducto y alcantarillado serán pagados directamente por **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO No.1** En cuanto al servicio de "Codensa" si los arrendatarios utilizaren dicha factura para sacar créditos de cualquier índole (electrodomésticos, auxilios funerarios, clasificados, afiliaciones a diarios y revistas, etc.). Dará lugar a que LA **ARRENDADORA** declare incumplido el presente contrato de arrendamiento y por lo tanto **LOS ARRENDATARIOS** deberá entregar el inmueble inmediatamente y pagar la cláusula penal obligada en este contrato **PARAGRAFO NO. 2** Está exento **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios; igualmente **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar las sanciones costas y multas que las empresas de acueducto, energía, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que pudiere tener tales infracciones u omisiones, involucrando tales perjuicios, entre los que puedan provenir por la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos, su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **LOS ARRENDATARIOS** pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. **PARAGRAFO No. 2** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a presentar cada mes las constancias de pago de facturas de los servicios públicos correspondientes al

inmueble arrendado en la oficina de LA ARRENDADORA, para el debido control de los pagos de tales servicios, a los que obligaron los **ARRENDATARIOS** conforme a lo expuesto en esta cláusula **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de las reconveniones de que trata los artículos 2035 del Código Civil y 384 del C.G.P. ni de la prueba de que **LOS ARRENDATARIOS** no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS** lo mismo que al derecho de retención que a cualquier títulos confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato **PARAGRAFO Los arrendatarios se obligan a pagar los honorarios de abogado por concepto de su incumplimiento DECIMO. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, por este solo hecho, hará incurrir a **LOS ARRENDATARIOS** en una multa igual a **dos (2) cánones de arrendamiento** vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagadera en moneda legal colombiana a favor de **LA ARRENDADORA** que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **DECIMA – PRIMERA: MERITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los Arrendamientos que salgan a deber **LOS ARRENDATARIOS** y de los servicios públicos así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR** que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago, **DECIMO- SEGUNDA: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios, de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por los robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación. **DECIMA TERCERA – CESION: LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **LA ARRENDADORA** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del

Código Civil a la cual renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA – REAJUSTES: A 1.-** Vencimiento del primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, **se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en el porcentaje máximo autorizado por el gobierno**, sobre el canon inmediatamente anterior o el máximo autorizado por el gobierno. **DECIMA QUINTA DECIMA ABANDONO DEL INMUEBLE:** al suscribir este contrato **LOS ARRENDATARIOS** autorizan al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y a recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de 15 días **DECIMA SEXTA – NORMAS ESPECIALES.** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la ley 820 de julio de 2003 y el Código Civil Colombiano. **DECIMA SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS** a la firma del presente contrato reciben una copia a entera satisfacción.

Se firma hoy a los 2 días del mes de Agosto de 2019

EL ARRENDADOR



COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA
NIT. 830.039.592-9

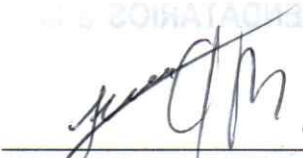
**COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
REPRESENTANTE LEGAL**



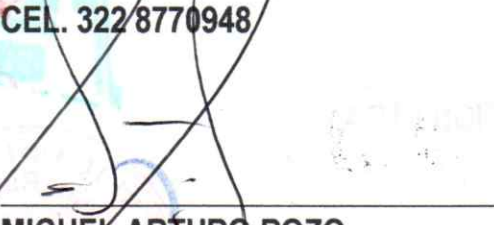


LOS ARRENDATARIOS


ANDRES FELIPE GOMEZ REY
 C.C. No.1.233.889.820 DE BOGOTA,
 CEL: 314 2714139
 EMAIL andresGR20252@gmail.com


JORGE IVAN GOMEZ REY
 C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA
 CEL. 305 3495182


KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR
 C. C. No. 1.233.888.356 DE BOGOTA
 CEL. 322 8770948


MIGUEL ARTURO ROZO
 C. C. No. 19.445.431 DE BOGOTA
 CEL. 321 2790675


 cc 79.800392 Dta

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41131

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE IVAN GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233899509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



81688kys56du
02/08/2019 - 13:35:25:970



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 81688kys56du





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233888356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1tdt8132zvm
03/08/2019 - 09:18:15:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tdt8132zvm



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.233.889.820

GOMEZ REY

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Gomez
FIRMA



4



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1997
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

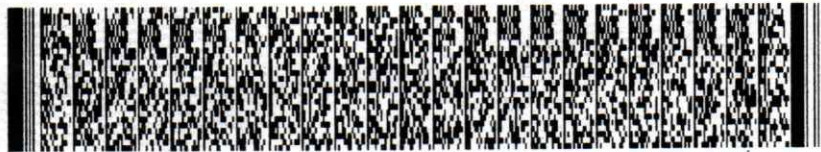
G.S. RH

SEXO

07-ABR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00702246-M-1233889820-20150505

0044070419A 1

44278834

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.899.509**

GOMEZ REY
APELLIDOS

JORGE IVAN
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



[Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '2' inside an oval]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1998**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00842196-M-1233899509-20160808 0050574775A 1 46505196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.888.356**

CASTRO CUELLAR

APELLIDOS

KIMBERLY ALEJANDRA

NOMBRES

Kimberly Castro
FIRMA



3



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O-

G.S. RH

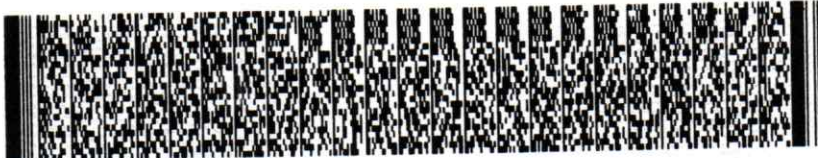
F

SEXO

15-ENE-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00887385-F-1233888356-20170304

0054111108A 1

9999164630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.445.431**

ROZO

APELLIDOS
MIGUEL ARTURO

NOMBRES

FIRMA



Handwritten signature inside a circle.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

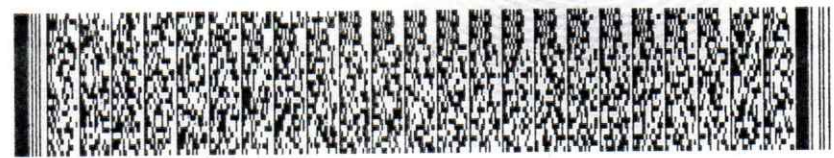
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152256-M-0019445431-20090309 0010246679A 2 1130033153



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



530

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIGUEL ARTURO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019445431 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gmypy15ojg7
03/08/2019 - 09:14:53:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gmypy15ojg7



NOTARIA CUARENTA Y SEIS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012
ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:
GOMEZ REY ANDRES FELIPE
NOTARIA 46
con: C.C. 1233889820
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
x 
www.notariaenlinea.com
Documento: 4hjup

Bogotá D.C.
2019-08-06 10:39:00
825-abeaa131
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Índice izquierdo





**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA**

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

BOGOTA D. C. OCTUBRE 27 DE 2021

**DEUDA A LA FECHA DE LOS SRES. ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBELY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO
CALLE 136 No. 107 - 04**

CANON	ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO CALLE 136 107 – 04	CANON		SALDO
SIN PAGAR	03 DE AGOSTO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1.016.000	- 415.000	871.000
SIN PAGAR	03 DE SEPTIEMBRE A 02 DE OCTUBRE DE 2021	1.016.000		1.016.000
SIN PAGAR	03 DE OCTUBRE A 02 DE NOVIEMBRE DE 2021	1.016.000		1.016.000
	DEUDA A LA FECHA OCTUBRE DE 2021			2.903.000

ATENTAMENTE

**NANCY MORENO ARAQUE
SUBGERENTE
COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
INMOBILIARIA
NIT830039592**



**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA
NIT. 830.039.592-9**



1 088

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



1
ESCRITURA PUBLICA: 1088 =====
MIL OCHENTA Y OCHO =====
DE FECHA: ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA
(2a) DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C. =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ACTO O CONTRATO:

1.- COD: 125 COMPRAVENTA =====
CUANTIA: \$70.000.000.- SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
=====

2.- COD: 304 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO
PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION
COMPRAVENTA

(VENDEDOR)(ES): =====

1. LUZ ADRIANA ESPITIA RODRIGUEZ =====
C.C. 52.172.371 DE BOGOTA, D.C. =====

(COMPRADOR)(ES): =====

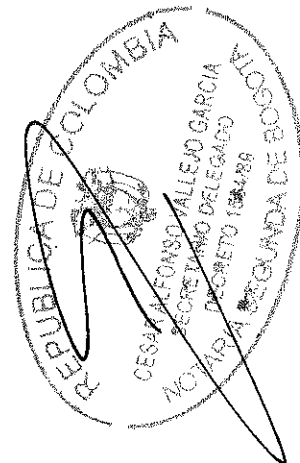
1. DORALI VILLATE SANCHEZ =====
C.C. 1.024.470.013 DE BOGOTA, D.C. =====

UBICACIÓN DEL PREDIO

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO 202 =====
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA =====
URBANO: (X) RURAL: () =====
NOMBRE O DIRECCION: KR 111C 86 A 68 IN 25 AP 202 QUE FORMA PARTE DE
LA AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMBULOS CIUDADELA COLSUBSIDIO.- =
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1325065 =====
CEDULA CATASTRAL: 86D111A 1 244 =====
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: BOGOTA, D.C. =====

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), ante mí
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN NOTARIO SEGUNDO (2o.) del Círculo de
Bogotá, D.C., se otorgó escritura pública en los siguientes términos: =====

COMPRAVENTA



SO EXCLUSIVO
NOTARIA SEGUNDA

COMPARECIERON: De una parte, **LUZ ADRIANA ESPITIA RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificadó(a,os) con la cédula de ciudadanía número 52.172.371 DE BOGOTA, D.C. de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**; =====

y de otra parte, **DORALI VILLATE SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a,os) con la cédula de ciudadanía número 1.024.470.013 DE BOGOTA, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y manifestaron: =====

PRIMERO.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el siguiente (s) bien (es) inmueble (s): =====

Apartamento número doscientos dos (202) del interior veinticinco (25) que forma parte de la Agrupación de Vivienda Manzana Veintidós Los Cambulos - Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera ciento once C (111C) número ochenta y siete cero ocho (87-08) que a su vez hace parte de la Urbanización Ciudadela Colsubsidio ubicado entre las Carrera ciento diez (110) y ciento catorce (115)- (sic) de la Calle ochenta (80) en la ciudad de Bogotá D.C. aprobada según Resolución No. 418 del 9 de Septiembre de 1987; revalidada por la número 136 expedida el 4 de Abril de 1990. La Agrupación de Vivienda Manzana veintidós (22) Los Cambulos - Propiedad Horizontal de la cual hace parte el inmueble objeto de este contrato, está localizada en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana como Carrera ciento once C (111C) número ochenta y siete cero ocho (87-08) interiores uno al treinta y seis (1 al 36), tiene un área superficial de veintidós mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (22.432 M2) y está comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Entre los mojones trescientos ochenta y nueve (389) y trescientos ochenta y ocho (388) y en línea curva, en distancia de treinta y seis metros seis centímetros (36.06 mts.) y en dirección Nororiental con la Calle ochenta y seis D (86D) por la Carrera ciento once C (111C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y ocho (388) y trescientos ochenta y cinco (385) y en línea recta, en distancia de ciento un metros cinco centímetros (101.05



mts.) y en dirección suroriental con la Carrera ciento once C (111C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y cinco(385) y trescientos ochenta y dos (382) y en línea curva en sesenta y ocho metros veintitrés centímetros (68.23 mts.) y dirección Suroriental con la Carrera ciento once C (111 C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y dos (382) y trescientos veintiséis (326) y línea curva en distancia de veintisiete metros cuarenta y seis centímetros (27.46 mts.) y dirección Suroriental con la Carrera ciento once C (111C) por la Diagonal ochenta y ocho (88). =====

Entre los mojones trescientos veintiséis (326) y trescientos veintisiete (327) y en línea recta en distancia de cuarenta y siete metros treinta centímetros (47.30 mts.) y dirección Suroriental con la Diagonal ochenta y ocho (88). =====

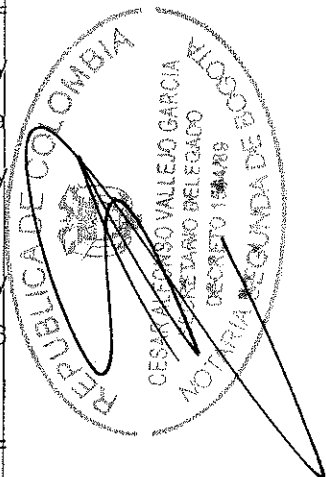
Entre los mojones trescientos veintisiete (327) y trescientos noventa y dos (392) y en línea curva, en distancia de veintiún metros cincuenta y un centímetros (21.51 mts.) y dirección suroccidental con la Diagonal ochenta y ocho (88) por la Carrera ciento once A (111 A).=====

Entre los mojones trescientos noventa y dos (392) y trescientos noventa y uno (391) y en línea recta, en distancia de ciento ochenta y siete metros ochenta y siete centímetros (187.87 mts.) y en distancia Suroccidental con la Carrera ciento once A (111A). =====

Entre los mojones trescientos noventa y uno (391) y trescientos ocho (308) y en línea curva, en distancia de diecinueve metros diez centímetros (19.10 mts.) y dirección Nororiental con la Carrera ciento once A (111 A) por la Calle ochenta y seis D (86D).=====

Entre los mojones trescientos ocho (308) y trescientos ochenta y nueve (389) y cierra en línea recta en distancia de ciento quince metros cincuenta y siete centímetros (115.57 mts.) y dirección Noroccidental con la Calle ochenta y seis D (86D).=====

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202).- Tiene su acceso por el número ochenta y siete cero ocho (87-08), de la Carrera ciento once C (111 C) Interior veinticinco (25), Agrupación LOS CAMBULOS, Manzana veintidós (22); cuenta con un área privada de cuarenta y siete metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (47.30 M2) su altura libre es de dos metros veinte



centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son:=====

Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensión de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.), muro al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo interior.=====

Entre los puntos dos y tres (2 y 3) , en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.) y un metro veinte centímetros (1.20 mts.), muro de fachada al medio con vacío sobre zona verde de servicio o uso común. =====

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de seis metros setenta y cinco centímetros (6.75 mts.), muro al medio con vacío sobre zona verde de servicio o uso común.=====

Entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5) en línea quebrada y dimensiones, sucesivas de un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), tres metros (3.00 mts.) y dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), muro de fachada al medio con vacío sobre zona de servicio o uso común.=====

Entre los puntos cinco y uno (5 y 1), en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.) y un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), muro y puerta de acceso al medio con escalera y hall comunales y con vacío sobre área libre comunal.-=====

POR EL NADIR: Placa al medio con el primer piso.=====

POR EL CENIT: Placa al medio con el tercer piso.- =====

=====

DEPENDENCIAS: Acceso, salón-comedor, dos (2) alcobas un (1) baño múltiple, cocina y ropas.-=====

NOTA: Los muros del apartamento, tanto interiores como exteriores, por ser estructurales no podrán ser modificados. Todos los muros, fachada, ductos, halles, escaleras, placas y cubierta, son bienes de servicio o uso común. =====

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula inmobiliaria Número 50C-1325065 y la Cédula Catastral número 86D 111A 1 244.- =====

PROPIEDAD HORIZONTAL: El edificio, conjunto o agrupación del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento está sujeto al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con el Reglamento de Copropiedad

Señor
Juez Civil Municipal de pequeñas causas y conocimiento múltiple de
Bogotá en oralidad (reparto).
E. S. D.

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, persona mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30721047 y portadora de la T.P. No. 95.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **NANCY MORENO ARAQUE**, persona mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto certificación de cámara y comercio de Bogota) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de cánones del inmueble ubicado **en calle 136 No. 107-04** en contra de **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con cedula 1.233.899.820, residente en la calle 136 No. 107-04, **JORGE IVAN GOMEZ REY** C.C. No. 1.233.889.509 residente en la calle 136 No. 107-04, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía no. 1.233.888.356 residente en la calle 136 No. 107-04 **y MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogota, residente en la calle 136 No. 107-04, por incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 136 No. 107-64 de Bogotá, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

Primero: Conforme documento privado, fechado 02 agosto de 2019 la señora **NANCY MORENO ARAQUE** en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9 entregó a título de arrendamiento el inmueble localizado en la **calle 136 No. 107-04** a los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO**.

Segundo: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de \$ 1.000.000.00 pesos, los cuales, al tenor de la cláusula cuarta del contrato, deberían ser cancelados dentro de los 03 y 07 de cada periodo, en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24 de Bogota.

Tercero: Como término de duración del contrato de acuerdo con la cláusula tercera, se fijaron en 12 meses desde el 03 de agosto de 2019 a 02 de agosto de 2020.

Cuarto: Los demandados incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, los arrendatarios adeudan a mi poderdante las mesadas correspondientes del 03 de agosto a 02 de septiembre de 2021, del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2021, y del 03 de octubre al 02 de septiembre de 2021 hasta el momento de la presentación de esta demanda, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M.cte (\$ 2.903.000.00)**

Quinto. Los demandados renunciaron expresamente a la constitución de mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula novena del ya mencionado contrato de arrendamiento.

Sexto: Conforme a la cláusula novena del contrato de arrendamiento se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento de un período entero da derecho al arrendador para poder por terminado el contrato.

Séptimo: Los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, razón por la cual la señora **NANCY MORENO ARAQUE** en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9me ha conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.

PETICIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones;

Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito entre **NANCY MORENO ARAQUE**, n calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, y los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO**, del inmueble ubicado en la Calle 136 No. 107-04, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del período comprendido entre los meses del 03 de agosto a 02 de septiembre de 2021, del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2021, y del 03 de octubre al 02 de septiembre de 2021 hasta el momento de hasta el momento de la presentación de esta demanda siguen residiendo en el inmueble, de la actual nomenclatura urbana Calle 136 No. 107-04 de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos se encuentran en la copia de la escritura adjunta.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

Tercero: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisiones al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

Cuarto: Que se condene en costas al demandado.

DERECHO DE RETENCIÓN

Desde ahora manifiesto que ejercido el derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil (si se trata de inmuebles destinados a vivienda urbana debe indicarse la Ley 820 de 2003 y si se trata de contrato comercial los artículos 518 a 524 del código de Comercio) y 384 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales copia auténtica del contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y los señores **NANCY MORENO ARAQUE**, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DEADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO .**

Recibo contable de la empresa **COLOMBIANA DEADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, el contrato de arrendamiento referido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de esta para el archivo del juzgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)** pesos, es usted competente Señor Juez, para conocer de esta litis.

NOTIFICACIONES

Demandante: NANCY MORENO ARAQUE residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA.**

ANDRES FELIPE GOMEZ REY residente en la calle 136 No. 107-04, correo electrónico: andresGR20252@gmail.com., teléfono 314-271-41-39.

JORGE IVAN GOMEZ REY residente en la calle 136 No. 107-04, teléfono 305 349-51-82

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR residente en la calle 136 No. 107-04 teléfono 322-877-09-48

MIGUEL ARTURO ROZO residente en la calle 136 No. 107-04

La suscrita **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS** en la secretaria de su despacho o en la oficina calle 128 B No. 22-30 Ofcina 505 de Bogota, correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com. teléfono: 3167816825.

Del Señor Juez

Atentamente



MARIA DEL PIALR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 del C. S. de la J.

calle 128 B No. 22-30 Ofcina 505 de Bogota.

correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com.

teléfono: 3167816825

Señor

**Juez 56 Civil Municipal de pequeñas causas y conocimiento múltiple
Bogota y/o 74 Civil Municipal**

**Proceso ejecutivo de colombiana de administración y protección Ltda.
Contra Andrés Felipe Gómez Rey, Jorge Iván Gómez Rey, Kimberly
Alejandra Castro Cuellar y Miguel Arturo Rozo.**

No. 2021-1262

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, persona mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30721047 y portadora de la T.P. No. 95.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **NANCY MORENO ARAQUE**, me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

La señora **NANCY MORENO ARAQUE** persona mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, es subgerente de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, con Nit. No. 830039592-9 tal como se señala en el certificado de representación y gerencia (cámara y comercio de Bogota) de la citada empresa social; sustrajo el correo electrónico andresGR20252@gmail.com del demandado **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** del contrato de **ARRENDAMIENTO** el cual reposa y ya obra en la litis al página 245 de la estipulación contractual.

El poder firmado por la señora **NANCY MORENO ARAQUE** a favor de la suscrita se enviará directamente al Despacho por el correo electrónico de la demandante cap ltda@yahoo.com, dando cumplimiento con lo estipulado con el artículo 5º. D la ley 806 de 2020.

Del Señor Juez Atentamente



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 del C. S. de la J.

calle 128 B No. 22-30 Ofcina 505 de Bogota.

correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com.

teléfono: 3167816825

NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-11-05 11:35:15

El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL M/PAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, fue presentado personalmente por:

MORENO ARAQUE NANCY

Identificado con C.C. 51964383

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9wq2f

X

Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA



Olga Araque Palido Romero



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INICIACION: 03 DE AGOSTO DE 2019

VENCIMIENTO: 02 DE AGOSTO DE 2020

Entre los suscritos a saber: **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 3619 de fecha 09 de diciembre de 1997 de la notaria 47 del Circulo de Bogotá, con NIT No. 830039592-9 representada legalmente por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C. No. 79.048.225 de Bogotá** que para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por otra: **ANDRES FELIPE GOMEZ REY C.C. No. 1.233.889.820 DE BOGOTA**, **JORGE IVAN GOMEZ REY C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA**, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR C.C. No. 1.233.889.509 DE BOGOTA** Y **MIGUEL ARTURO ROZO C.C. No. 19.445.431 DE BOGOTA**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad quienes en el presente contrato proceden y se obligan mancomunada y solidariamente y se denominarán los **ARRENDATARIOS**, se ha celebrado este contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento a aquel el siguiente inmueble ubicado en la **CALLE 136 No. 107 - 04** de esta ciudad. **SEGUNDA: SOLIDARIDAD LOS ARRENDATARIOS** responderá solidariamente por todas las obligaciones aquí contraídas. **TERCERA: TERMINO** El termino de duración de este contrato es el de **DOCE MESES** contados desde el día **03 DE AGOSTO DE 2019** y hasta el **02 DE AGOSTO DE 2020** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica **TRES MESES** de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el periodo inicialmente pactado es decir **DOCE MESES**. **CUARTA: CANON** El canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por cada periodo mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagarán en su totalidad dentro de los cinco días siguientes del vencimiento de cada periodo en la **Calle 147 B No. 91 - 41 LOCAL 24 CONJUNTO COMERCIAL LOS PORTICOS** o a su orden, durante todo el termino de vigencia de este de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de los **ARRENDATARIOS** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se



le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por el **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO 1:** En caso de mora en el pago dentro del tiempo estipulado es decir entre el 03 Y 07 de cada mes, se declara incumplido el presente contrato y por lo tanto se presentará al día siguiente de dicho vencimiento del incumplimiento (día 08) la demanda ejecutiva y/o restitución del inmueble arrendado; los honorarios del abogado correrán por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **QUINTA: DESTINACION** El inmueble materia de este contrato será destinado por los **ARRENDATARIOS** para **VIVIENDA** no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo **ni subarrendarlo** en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR** so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO 2. EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a los **ARRENDATARIOS** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal B del artículo 3º del **DECRETO 180 DE 1988** y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes alucinógenas; o cualquier otras circunstancias que infrinjan normas del Código Penal, **LOS ARRENDATARIOS**, se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de el y en caso que ocurriere dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades **SEXTA. ESTADO. LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de conservación igualmente los servicios públicos, de acuerdo con el inventario que suscriben por separado y que se obligan a conservar el inmueble y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS.** Las reparaciones y reformas de cualquier clase que quisieran hacer. **LOS ARRENDATARIOS** serán por cuenta de estos y para efectuarlos se requieren previa autorización escrita de **LA ARRENDADOR** siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR**, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, no a indemnizar en forma alguna a **LOS ARRENDATARIOS** aún en los casos en que aquel haya autorizado expresamente, ni **LOS ARRENDATARIOS** podrán separar o

llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **LOS ARRENDATARIOS** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados a: 1) Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañerías 2) Reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras; 4) A mantenerlas paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA. SERVICIOS:** Los servicios de gas natural, energía, acueducto y alcantarillado serán pagados directamente por **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO No.1** En cuanto al servicio de "Codensa" si los arrendatarios utilizaren dicha factura para sacar créditos de cualquier índole (electrodomésticos, auxilios funerarios, clasificados, afiliaciones a diarios y revistas, etc.). Dará lugar a que LA **ARRENDADORA** declare incumplido el presente contrato de arrendamiento y por lo tanto **LOS ARRENDATARIOS** deberá entregar el inmueble inmediatamente y pagar la cláusula penal obligada en este contrato **PARAGRAFO NO. 2** Está exento **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios; igualmente **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar las sanciones costas y multas que las empresas de acueducto, energía, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que pudiere tener tales infracciones u omisiones, involucrando tales perjuicios, entre los que puedan provenir por la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos, su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **LOS ARRENDATARIOS** pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. **PARAGRAFO No. 2** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a presentar cada mes las constancias de pago de facturas de los servicios públicos correspondientes al

inmueble arrendado en la oficina de LA ARRENDADORA, para el debido control de los pagos de tales servicios, a los que obligaron los **ARRENDATARIOS** conforme a lo expuesto en esta cláusula **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de las reconveniones de que trata los artículos 2035 del Código Civil y 384 del C.G.P. ni de la prueba de que **LOS ARRENDATARIOS** no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS** lo mismo que al derecho de retención que a cualquier títulos confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato **PARAGRAFO Los arrendatarios se obligan a pagar los honorarios de abogado por concepto de su incumplimiento DECIMO. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, por este solo hecho, hará incurrir a **LOS ARRENDATARIOS** en una multa igual a **dos (2) cánones de arrendamiento** vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagadera en moneda legal colombiana a favor de **LA ARRENDADORA** que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **DECIMA – PRIMERA: MERITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los Arrendamientos que salgan a deber **LOS ARRENDATARIOS** y de los servicios públicos así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR** que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago, **DECIMO- SEGUNDA: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios, de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por los robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación. **DECIMA TERCERA – CESION: LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **LA ARRENDADORA** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del

**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA.**

Código Civil a la cual renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA – REAJUSTES: A 1.-** Vencimiento del primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, **se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en el porcentaje máximo autorizado por el gobierno**, sobre el canon inmediatamente anterior o el máximo autorizado por el gobierno. **DECIMA QUINTA DECIMA ABANDONO DEL INMUEBLE:** al suscribir este contrato **LOS ARRENDATARIOS** autorizan al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y a recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de 15 días **DECIMA SEXTA – NORMAS ESPECIALES.** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la ley 820 de julio de 2003 y el Código Civil Colombiano. **DECIMA SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS** a la firma del presente contrato reciben una copia a entera satisfacción.

Se firma hoy a los 2 días del mes de Agosto de 2019

EL ARRENDADOR



COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA
NIT. 830.039.592-9

**COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
REPRESENTANTE LEGAL**





LOS ARRENDATARIOS

Andrés Felipe Gómez Rey

ANDRÉS FELIPE GÓMEZ REY

C.C. No. 1.233.889.820 DE BOGOTÁ,

CEL: 314 2714139

EMAIL andresGR20252@gmail.com

Jorge Ivan Gómez Rey

JORGE IVAN GÓMEZ REY

C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTÁ

CEL. 305 3495182

Kimberly Alejandra Castro Cuellar

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR

C. C. No. 1.233.888.356 DE BOGOTÁ

CEL. 322 8770948

Miguel Arturo Rozo

MIGUEL ARTURO ROZO

C. C. No. 19.445.431 DE BOGOTÁ

CEL. 321 2790675

Luis A. Muñoz
CC 79.800.392.137a

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41131

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE IVAN GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233899509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



81688kys56du
02/08/2019 - 13:35:25:970



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81688kys56du





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233888356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1tdt8132zvn
03/08/2019 - 09:18:15:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tdt8132zvn



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.233.889.820

GOMEZ REY

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Gomez
FIRMA



4



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1997
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

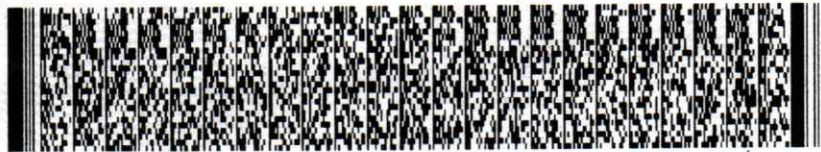
G.S. RH

SEXO

07-ABR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00702246-M-1233889820-20150505

0044070419A 1

44278834

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.899.509**

GOMEZ REY
APELLIDOS

JORGE IVAN
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



[Handwritten mark]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1998**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00842196-M-1233899509-20160808 0050574775A 1 46505196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.888.356**

CASTRO CUELLAR

APELLIDOS

KIMBERLY ALEJANDRA

NOMBRES

Kimberly Castro
FIRMA



3



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O-

G.S. RH

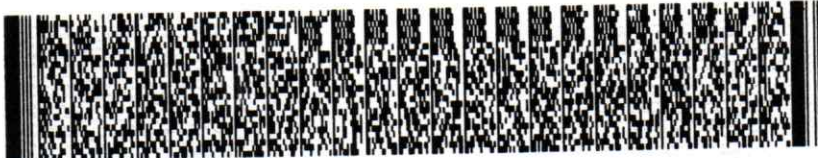
F

SEXO

15-ENE-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00887385-F-1233888356-20170304

0054111108A 1

9999164630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.445.431**

ROZO

APELLIDOS
MIGUEL ARTURO

NOMBRES

FIRMA



Handwritten signature inside a circle.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

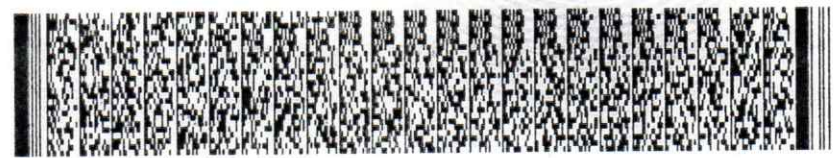
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152256-M-0019445431-20090309 0010246679A 2 1130033153



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



530

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIGUEL ARTURO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019445431 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gmypy15ojg7
03/08/2019 - 09:14:53:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gmypy15ojg7



NOTARIA CUARENTA Y SEIS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012
ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:
GOMEZ REY ANDRES FELIPE
NOTARIA 46
con: C.C. 1233889820
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
x 
www.notariaenlinea.com
Documento: 4hjup

Bogotá D.C.
2019-08-06 10:39:00
825-abeaa131
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Índice izquierdo



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MULTIPLE
(REPARTO)
E S D.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

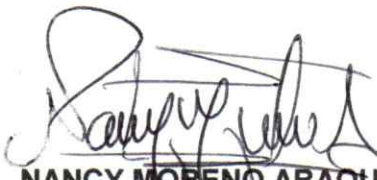
REFERENCIA: PODER

NANCY MORENO ARAQUE, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de Representante Legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, abogada titulada en ejercicio de su profesión mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de los cánones, del inmueble ubicado en la Calle 136 No.107-04 contra: (i) **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.889.820 de Bogotá D.C., correo electrónico: andresGR20252@gmail.com, teléfono 3142714139; (ii) contra **JORGE IVAN GOMEZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.899.509 de Bogotá D.C., teléfono: 3053495182; (iii) contra **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.233.888.356 de Bogotá D.C., teléfono 3228770948; (iv) contra **MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogotá D.C., teléfono: 3212790675; todos residentes en la calle 136 No. 107-04 de Bogotá D.C., personas que bajo la gravedad del juramento se desconoce su edad exacta.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial conciliar, desistir, recibir, presentar, sustituir, transigir, interponer recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas las facultades propias e inherentes a su mandato.

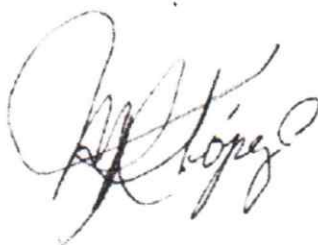
Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos descritos.

Atentamente,



NANCY MORENO ARAQUE
C.C. No. 51.964.383 de Bogotá
Dirección: calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24.
Teléfono: 3107514824
Correo electrónico: cap_ltida@yahoo.com

Acepto



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS
C.C. No. 30.721.047
T.P. No. 95.835 C.S.J.
pilarlopez104@hotmail.com
Tel: 3167816825-578 57 72
Calle 128 B No. 22-30 oficina 505 Bogotá D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291

CRA. 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR
calle 136 No. 107-04

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No. Radicación:2021-01262
Fecha de Providencia que se le notifica: 24 de marzo del 2022

DEMANDANTE: Colombiana de Administración y Protección Ltda.
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, MIGUEL ARTURO ROZO

Sírvase comparecer al Juzgado de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales, los canales de comunicación con el Juzgado donde cursa el proceso de restitucion de Inmueble son:

correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA. 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO

Se anexa demanda. Auto. y subsanación

Parte Interesada,



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS
C.C 30721047
APODERDO PARTE DEMANDANTE
Pilarlopez104@hotmail.com



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.407929600935
291 - Notificación 291
Radicado: 2021-01262
Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: DRA PILAR LOPEZ Dirección: CARRERA 10 No 14-30 PISO 7 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 202101262	
Datos de destinatario	
Nombre: MIGUEL ARTURO ROZO Contacto: 00 Dirección: CALLE 136 No 107-04 BOGOTA BOGOTA [CP: 111141] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION 291 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y SUBSANACION	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA Radicado: 2021-01262 [291 - Notificación 291] Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: MIGUEL ARTURO ROZO Notificado: MIGUEL ARTURO ROZO Fecha auto: 0	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-07-27 15:16:57	

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 407929600935 POS	
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		F/H IMPRESION 2022-07-26 20:18:23		F/H ADMISION 2022-07-26 20:18:21	
ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111141			
DE: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		PARA: MIGUEL ARTURO ROZO			
CONTACTO: DRA PILAR LOPEZ		CONTACTO: 00			
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-30 PISO 7		DIRECCION: CALLE 136 NO 107-04			
IDENTIFICACION: 202101262		TELEFONO: 0			
Tipo de Envío:		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		Liliana Rey SZ 019 097	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y SUBSANACION		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Firma: 27-7-22 17:54	
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0		CEDULA		TEL. FONO	
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00	
Intentos de entrega		291 - Notificación 291		Fecha de Entrega: 27-7-22 17:54	
O Desconocido		Ciudad: BOGOTA BOGOTA		Entregado por	
O Retusado		Juzgado: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		Largo 0	
O No reside		Dirección: BOGOTA		Ancho 0	
O No reclamado		Demandante: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA		Peso 1 KG	
O Dirección errada		Radicado: 2021-01262		Entregado a	
O Otros		Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO		Entregado a	
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com.co) P		Demandado: MIGUEL ARTURO ROZO		Entregado a	
		Notificado: MIGUEL ARTURO ROZO		Entregado a	
		Destinatario: LUZ STELLA LOPEZ		Entregado a	

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIÓ LILIANA REY. PRONTO ENVÍOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogotá a los 27 días del mes Julio del año 2022

Página 1 de 1

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291

CRA. 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
MIGUEL ARTURO ROZO
calle 136 No. 107-04

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No. Radicación:2021-01262
Fecha de Providencia que se le notifica: 24 de marzo del 2022

DEMANDANTE: Colombiana de Administración y Protección Ltda.
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA
CASTRO CUELLAR, MIGUEL ARTURO ROZO

Sírvase comparecer al Juzgado de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales, los canales de comunicación con el Juzgado donde cursa el proceso de restitucion de Inmueble son:

correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA. 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO

Se anexa demanda. Auto. y subsanación

Parte Interesada,



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS
C.C 30721047
APODERDO PARTE DEMANDANTE
Pilarlopez104@hotmail.com

SEÑOR:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO
MULTIPLE (REPARTO)
E S D.**

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f

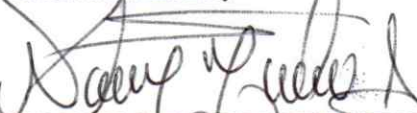
REFERENCIA: PODER.

NANCY MORENO ARAQUE, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto certificación de cámara y comercio de Bogota) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder, amplio y suficiente a la abogada **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, abogada titulada en ejercicio de su profesión mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de cánones del inmueble ubicado en la Calle 136 No.107-04 **contra ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con la cedula No. 1.233.889.820 de Bogota, email andresGR20252@gmail.com, tel. 3142714139, **JORGE IVAN GOMEZ REY** identificado con la cedula No.1.233.899.509 de Bogota, tel. 3053495182, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.233.888. 356 de Bogota, tel. 1.233.888.356 **MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogota, tel. 3212790675, residentes en la calle 136 No. 107-04 de Bogota, personas que bajo la gravedad del juramento se desconoce su edad exacta.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial conciliar, desistir, recibir, presentar, sustituir, transigir, interponer recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas las facultades propias de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos descritos.

Atentamente,



NANCY MORENO ARAQUE

C.C. No. 51.964.383 de Bogotá

Dirección: calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24.

Teléfono: 3107514824

Correo electrónico: cap_ltlda@yahoo.com

Acepto



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 C.S.J.

Pilarlopez104@hotmail.com

Tel: 3167816825 578 57 72

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA

N.I.T. : 830.039.592-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00839944 DEL 2 DE ENERO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 22,245,994

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 147 B NO. 91 41 LC 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAP_LTDA@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 147 B NO. 91 41 LC 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CAP_LTDA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003619 DE NOTARIA
47 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 02 DE
ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00616812 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO

LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003223	1999/08/06	00021	BOGOTA D.C.	00692772	1999/08/20
0004564	1999/11/03	00021	BOGOTA D.C.	00703989	1999/11/16
0002128	2000/06/23	00021	BOGOTA D.C.	00741903	2000/08/23
0002583	2001/11/20	00059	BOGOTA D.C.	00826554	2002/05/10

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2087 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PORTEROS, ASCENSORISTAS, RECEPCIONISTAS, JARDINEROS, ASEADORAS, MENSAJEROS, LO MISMO QUE LA ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES (EDIFICIOS, Y CONJUNTOS), A ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y A TRAVES DE TERCEROS, OFRECERA Y PRESTARA LOS SERVICIOS DE CORRETAJE DE FINCA RAIZ, ADMINISTRACION DE ARRIENDOS, ADMINISTRACION DE ZONAS COMUNALES, ADMINISTRACION DE PERSONAL PARA CONSEJERIA, PORTERIA, Y ASEO EN GENERAL, MANTENIMIENTO VARIOS DE PINTURA, PLOMERIA, ELECTROMECHANICA, REMODELACION, DEMOLICION Y CONSTRUCCION, ACARREOS Y PROVEEDURIA DE ELEMENTOS, ASEO Y ASESORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES; TAMBIEN PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS; PODRA CONSTITUIR TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, LA EXPLOTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DEDICADAS AL RAMO DE LA FABRICACION DE ARTICULOS NECESARIOS A CUALQUIER TITULO Y ENAJENACION DE CUALQUIER TIPO DE BIENES INMUEBLES, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL, CONTROLAR PARA SI PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER CIVIL O COMERCIAL SEGUN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EFECTUAR O HACER ESTUDIOS, ASESORIAS TECNICAS O CONSULTORIAS, PARA TODO TIPO DE PROYECTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, PREVIA AUTORIZACION DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, ADQUIRIR TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES, O COMERCIALES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ETC. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE INMUEBLES, BIENES MUEBLES, SEMOVIENTES, ASI DESCRITOS POR LOS ARTICULOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653) Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, NECESARIOS PARA SUS OBJETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, REALIZAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS SOBRE DIVERSAS MODALIDADES DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PUBLICOS Y PRIVADOS; RECIBIR Y DAR DINERO Y OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES CON RESPECTO A SOCIOS Y TERCEROS; ADQUIRIR Y DAR TODA CLASE DE CREDITOS; RECIBIR Y OTORGAR SOBRE TALES CREDITOS CUALQUIER CLASE DE GARANTIA CON RESPECTO A TERCEROS Y A SOCIOS Y TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

O JURIDICAS, EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES CON TERCEROS, CON SOCIOS Y CON TODA CLASE DE PERSONAS, CON O SIN INTERES O GARANTIAS, RECIBIR PRODUCTOS Y MERCANCIAS Y BIENES EN GENERAL, EN DEPOSITO, CONSIGNACION O ARRENDAMIENTO CON CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS O SIN ELLAS, EN CUALQUIER FORMA OBTENER, CEDER, CANCELAR DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, PRIVILEGIOS, CONCESIONES, Y SIMILARES, REGISTRARLOS, USUFRUCTUALOS, ADQUIRIR INTERESES COMO ACCIONISTA O SOCIO FUNDADOR O NO EN OTRAS COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR, INCORPORARSE EN ELLAS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS CIVILES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, PRIVADOS Y PUBLICOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, PERMUTARLOS, GRAVARLOS, REPARARLOS, ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, ADQUIRIR TODA CLASE DE MAQUINARIA, GRAVARLA, VENDERLA, ADECUARLA, ETC. OBTENER LICENCIAS Y PATENTES Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ETC. ADEMAS LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y TODO CONTRATO LICITO, EMITIR, ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O DE ASPECTOS SIMILARES AL MISMO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS INCLUYENDO EL DE SOCIEDAD CON PERSONAL NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL OBJETO DE LA COMPAÑIA. TOMAR O DAR DINEROS EN MUTUO CON O SIN GARANTIA, ABRIR CUENTAS DE CREDITO, PAGAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR CUALQUIER TITULO VALOR O EFECTO DE COMERCIO. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO NACIONALES Y EXTRANJERAS ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN SU NOMBRE Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS, Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. TAMBIEN PODRA ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES, TOMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN COMANDITA SIMPLE, COMERCIALES O CIVILES, ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAIS, PERO, NO CON EL PROPOSITO DE NEGOCIAR CON ESTAS ACCIONES, PARTES O CUOTAS, SINO CON EL DE OBTENER RENTA, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN ARRENDAMIENTO, MUDAR SU FORMA PR SU NATURALEZA Y DESTINO, PERO,

TAMBIEN CON EL PROPOSITO DE OBTENER RENTA Y NO DE NEGOCIAR CON ELLOS. LA COMPAÑIA INMOVILIZARA LOS BIENES O ESPECIES QUE ADQUIERA Y SOLO LOS ENAJENARA CUANDO SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA CONSERVACION DEL PATRIMONIO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMPAÑIA PODRA. A.- ADQUIRIR, UTILIZAR, ARRENDAR, VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES CON EL ANIMO DE PROCESARLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS O EXPLOTARLOS. B.- COMPRAR Y/O VENDER BIENES MUEBLES CON EL OBJETO DE EXPLOTARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS. C.- EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. D.- REALIZAR TODO TIPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. E.- TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO LOCALES, OFICINAS Y OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F.- GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. G.- TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA, FUNDADOR O NO, EN OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y/ O COMERCIALES Y ENAJENAR SUS PARTES DE INTERES Y/O ACCIONES. H.- NEGOCIAR EMPRESAS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES. I.- OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES. J.- EXPLOTAR NEGOCIOS AFINES, CONEXOS, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. K.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00000 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

RINCON MARTINEZ EULICER C.C. 00079048225

NO. CUOTAS: 250.00 VALOR:\$2,500,000.00

MORENO ARAQUE NANCY C.C. 00051964383

NO. CUOTAS: 250.00 VALOR:\$2,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR :\$5,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703991 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RINCON MARTINEZ EULICER C.C.00079048225

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832900 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SUBGERENTE

MORENO ARAQUE NANCY

C.C.00051964383

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE LAS SIGUIENTES: A.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR. B.- PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LAS DEMAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE LA LEY EXIGE PRESENTAR ANUALMENTE EN LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS. C.- CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. D.- CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O CON PARTICULARES. E.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. F.- RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ADQUIRIR Y CONCEDER PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA; ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ADQUIRIR, VENDER Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. G.- CELEBRAR LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EN LOS CASOS EN QUE ASI LO EXIJAN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$68,568,093

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7830

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Olga María Valero Moreno

 NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ PRESENTACIÓN PERSONAL Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Bogotá D.C., 2021-11-05 11:35:15 El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL M/PAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, fue presentado personalmente por:	
MORENO ARAQUE NANCY Identificado con C.C. 51964383	
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9wq2f	
X  Firma compareciente OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA	



NANCY MORENO ARAQUE

C.C. No. 51964383 de Bogotá

Dirección: Calle 147 E No. 91-41 Centro de Bogotá

Teléfono: 312-14524

Correo electrónico: esp_nba@notaria.com

At: pto



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INICIACION: 03 DE AGOSTO DE 2019

VENCIMIENTO: 02 DE AGOSTO DE 2020

Entre los suscritos a saber: **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 3619 de fecha 09 de diciembre de 1997 de la notaria 47 del Circulo de Bogotá, con NIT No. 830039592-9 representada legalmente por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C. No. 79.048.225 de Bogotá** que para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por otra: **ANDRES FELIPE GOMEZ REY C.C. No. 1.233.889.820 DE BOGOTA**, **JORGE IVAN GOMEZ REY C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA**, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR C.C. No. 1.233.889.509 DE BOGOTA** Y **MIGUEL ARTURO ROZO C.C. No. 19.445.431 DE BOGOTA**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad quienes en el presente contrato proceden y se obligan mancomunada y solidariamente y se denominarán los **ARRENDATARIOS**, se ha celebrado este contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento a aquel el siguiente inmueble ubicado en la **CALLE 136 No. 107 - 04** de esta ciudad. **SEGUNDA: SOLIDARIDAD LOS ARRENDATARIOS** responderá solidariamente por todas las obligaciones aquí contraídas. **TERCERA: TERMINO** El termino de duración de este contrato es el de **DOCE MESES** contados desde el día **03 DE AGOSTO DE 2019** y hasta el **02 DE AGOSTO DE 2020** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica **TRES MESES** de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el periodo inicialmente pactado es decir **DOCE MESES**. **CUARTA: CANON** El canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por cada periodo mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagarán en su totalidad dentro de los cinco días siguientes del vencimiento de cada periodo en la **Calle 147 B No. 91 - 41 LOCAL 24 CONJUNTO COMERCIAL LOS PORTICOS** o a su orden, durante todo el termino de vigencia de este de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de los **ARRENDATARIOS** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se



le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por el **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO 1:** En caso de mora en el pago dentro del tiempo estipulado es decir entre el 03 Y 07 de cada mes, se declara incumplido el presente contrato y por lo tanto se presentará al día siguiente de dicho vencimiento del incumplimiento (día 08) la demanda ejecutiva y/o restitución del inmueble arrendado; los honorarios del abogado correrán por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **QUINTA: DESTINACION** El inmueble materia de este contrato será destinado por los **ARRENDATARIOS** para **VIVIENDA** no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo **ni subarrendarlo** en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR** so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO 2. EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a los **ARRENDATARIOS** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal B del artículo 3º del **DECRETO 180 DE 1988** y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes alucinógenas; o cualquier otras circunstancias que infrinjan normas del Código Penal, **LOS ARRENDATARIOS**, se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de el y en caso que ocurriera dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades **SEXTA. ESTADO. LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de conservación igualmente los servicios públicos, de acuerdo con el inventario que suscriben por separado y que se obligan a conservar el inmueble y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS.** Las reparaciones y reformas de cualquier clase que quisieran hacer. **LOS ARRENDATARIOS** serán por cuenta de estos y para efectuarlos se requieren previa autorización escrita de **LA ARRENDADOR** siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR**, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, no a indemnizar en forma alguna a **LOS ARRENDATARIOS** aún en los casos en que aquel haya autorizado expresamente, ni **LOS ARRENDATARIOS** podrán separar o

llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **LOS ARRENDATARIOS** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados a: 1) Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañerías 2) Reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras; 4) A mantenerlas paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA. SERVICIOS:** Los servicios de gas natural, energía, acueducto y alcantarillado serán pagados directamente por **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO No.1** En cuanto al servicio de "Codensa" si los arrendatarios utilizaren dicha factura para sacar créditos de cualquier índole (electrodomésticos, auxilios funerarios, clasificados, afiliaciones a diarios y revistas, etc.). Dará lugar a que LA **ARRENDADORA** declare incumplido el presente contrato de arrendamiento y por lo tanto **LOS ARRENDATARIOS** deberá entregar el inmueble inmediatamente y pagar la cláusula penal obligada en este contrato **PARAGRAFO NO. 2** Está exento **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios; igualmente **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar las sanciones costas y multas que las empresas de acueducto, energía, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que pudiere tener tales infracciones u omisiones, involucrando tales perjuicios, entre los que puedan provenir por la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos, su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **LOS ARRENDATARIOS** pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. **PARAGRAFO No. 2** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a presentar cada mes las constancias de pago de facturas de los servicios públicos correspondientes al

inmueble arrendado en la oficina de LA ARRENDADORA, para el debido control de los pagos de tales servicios, a los que obligaron los **ARRENDATARIOS** conforme a lo expuesto en esta cláusula **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de las reconveniones de que trata los artículos 2035 del Código Civil y 384 del C.G.P. ni de la prueba de que **LOS ARRENDATARIOS** no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS** lo mismo que al derecho de retención que a cualquier títulos confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato **PARAGRAFO Los arrendatarios se obligan a pagar los honorarios de abogado por concepto de su incumplimiento DECIMO. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, por este solo hecho, hará incurrir a **LOS ARRENDATARIOS** en una multa igual a **dos (2) cánones de arrendamiento** vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagadera en moneda legal colombiana a favor de **LA ARRENDADORA** que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **DECIMA – PRIMERA: MERITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los Arrendamientos que salgan a deber **LOS ARRENDATARIOS** y de los servicios públicos así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR** que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago, **DECIMO- SEGUNDA: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios, de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por los robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación. **DECIMA TERCERA – CESION: LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **LA ARRENDADORA** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del

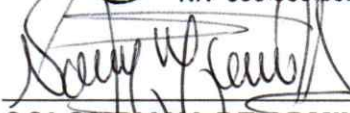
**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA.**

Código Civil a la cual renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA – REAJUSTES: A 1.-** Vencimiento del primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, **se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en el porcentaje máximo autorizado por el gobierno**, sobre el canon inmediatamente anterior o el máximo autorizado por el gobierno. **DECIMA QUINTA DECIMA ABANDONO DEL INMUEBLE:** al suscribir este contrato **LOS ARRENDATARIOS** autorizan al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y a recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de 15 días **DECIMA SEXTA – NORMAS ESPECIALES.** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la ley 820 de julio de 2003 y el Código Civil Colombiano. **DECIMA SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS** a la firma del presente contrato reciben una copia a entera satisfacción.

Se firma hoy a los 2 días del mes de Agosto de 2019

EL ARRENDADOR


**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA**
NIT. 830.039.592-9



COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
REPRESENTANTE LEGAL



LOS ARRENDATARIOS



ANDRÉS FELIPE GOMEZ REY

C.C. No.1.233.889.820 DE BOGOTA,

CEL: 314 2714139

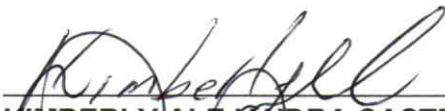
EMAIL andresGR20252@gmail.com



JORGE IVAN GOMEZ REY

C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA

CEL. 305 3495182



KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR

C. C. No. 1.233.888.356 DE BOGOTA

CEL. 322 8770948



MIGUEL ARTURO ROZO

C. C. No. 19.445.431 DE BOGOTA

CEL. 321 2790675

Luis A. Muñoz
CC 79.800.392.137a



41131

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE IVAN GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233899509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



81688kys56du
02/08/2019 - 13:35:25:970



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

[Handwritten signature]



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 81688kys56du



[Handwritten signature]





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233888356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kimberly A. Castro Cuellar

----- Firma autógrafa -----



1tdt8132zvm
03/08/2019 - 09:18:15:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Enrique Jose Nates Guerra

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tdt8132zvm



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.233.889.820**

GOMEZ REY

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Gomez
FIRMA



7



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00702246-M-1233889820-20150505

0044070419A 1

44278834

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.899.509**

GOMEZ REY
APELLIDOS

JORGE IVAN
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



[Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '2' inside an oval]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1998**

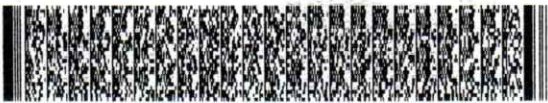
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00842196-M-1233899509-20160808 0050574775A 1 46505196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.888.356**

CASTRO CUELLAR

APELLIDOS

KIMBERLY ALEJANDRA

NOMBRES

Kimberly Castro
FIRMA



3



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O-

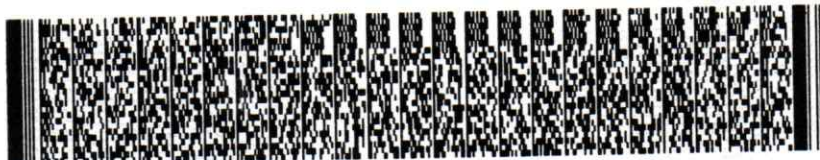
G.S. RH

F

SEXO

15-ENE-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00887385-F-1233888356-20170304

0054111108A 1

9999164630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.445.431**

ROZO

APELLIDOS

MIGUEL ARTURO

NOMBRES

FIRMA



Handwritten signature inside a circle.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

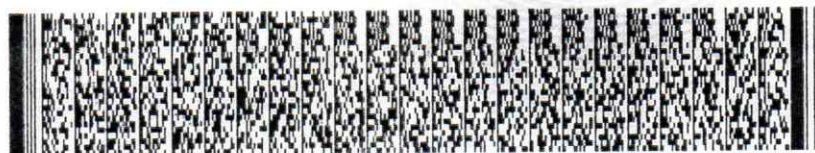
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152256-M-0019445431-20090309

0010246679A 2

1130033153



530

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIGUEL ARTURO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019445431 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gmypy15ojg7
03/08/2019 - 09:14:53:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gmypy15ojg7



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

GOMEZ REY ANDRES FELIPE

NOTARIA 46

con: C.C. 1233889820

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x 

www.notariaenlinea.com
Documento: 4hjup




Índice izquierdo

Bogotá D.C.
2019-08-06 10:39:00
825-abeaa131
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS





**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA**

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f

BOGOTA D. C. OCTUBRE 27 DE 2021

**DEUDA A LA FECHA DE LOS SRES. ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBELY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO
CALLE 136 No. 107 - 04**

CANON	ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO CALLE 136 107 – 04	CANON		SALDO
SIN PAGAR	03 DE AGOSTO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1.016.000	- 415.000	871.000
SIN PAGAR	03 DE SEPTIEMBRE A 02 DE OCTUBRE DE 2021	1.016.000		1.016.000
SIN PAGAR	03 DE OCTUBRE A 02 DE NOVIEMBRE DE 2021	1.016.000		1.016.000
	DEUDA A LA FECHA OCTUBRE DE 2021			2.903.000

ATENTAMENTE

**NANCY MORENO ARAQUE
SUBGERENTE
COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
INMOBILIARIA
NIT830039592**



**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA
NIT. 830.039.592-9**



1 088



1

ESCRITURA PUBLICA: 1088 =====

MIL OCHENTA Y OCHO =====

DE FECHA: ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA
(2a) DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C. =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ACTO O CONTRATO:

1.- COD: 125 COMPRAVENTA =====

CUANTIA: \$70.000.000.- SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

2.- COD: 304 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO
PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION

COMPRAVENTA

(VENDEDOR)(ES): =====

1. LUZ ADRIANA ESPITIA RODRIGUEZ =====

C.C. 52.172.371 DE BOGOTA, D.C. =====

(COMPRADOR)(ES): =====

1. DORALI VILLATE SANCHEZ =====

C.C. 1.024.470.013 DE BOGOTA, D.C. =====

UBICACIÓN DEL PREDIO

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO 202 =====

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA =====

URBANO: (X) RURAL: () =====

NOMBRE O DIRECCION: KR 111C 86 A 68 IN 25 AP 202 QUE FORMA PARTE DE
LA AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMBULOS CIUDADELA COLSUBSIDIO.- =

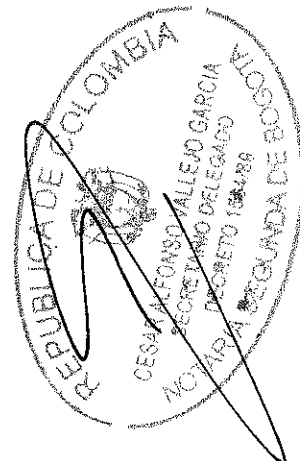
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1325065 =====

CEDULA CATASTRAL: 86D111A 1 244 =====

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: BOGOTA, D.C. =====

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), ante mí
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN NOTARIO SEGUNDO (2o.) del Círculo de
Bogotá, D.C., se otorgó escritura pública en los siguientes términos: =====

COMPRAVENTA



COMPARECIERON: De una parte, **LUZ ADRIANA ESPITIA RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificad(a,os) con la cédula de ciudadanía número 52.172.371 DE BOGOTA, D.C. de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**; =====

y de otra parte, **DORALI VILLATE SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a,os) con la cédula de ciudadanía número 1.024.470.013 DE BOGOTA, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y manifestaron: =====

PRIMERO.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el siguiente (s) bien (es) inmueble (s): =====

Apartamento número doscientos dos (202) del interior veinticinco (25) que forma parte de la Agrupación de Vivienda Manzana Veintidós Los Cambulos - Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera ciento once C (111C) número ochenta y siete cero ocho (87-08) que a su vez hace parte de la Urbanización Ciudadela Colsubsidio ubicado entre las Carrera ciento diez (110) y ciento catorce (115)- (sic) de la Calle ochenta (80) en la ciudad de Bogotá D.C. aprobada según Resolución No. 418 del 9 de Septiembre de 1987; revalidada por la número 136 expedida el 4 de Abril de 1990. La Agrupación de Vivienda Manzana veintidós (22) Los Cambulos - Propiedad Horizontal de la cual hace parte el inmueble objeto de este contrato, está localizada en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana como Carrera ciento once C (111C) número ochenta y siete cero ocho (87-08) interiores uno al treinta y seis (1 al 36), tiene un área superficial de veintidós mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (22.432 M2) y está comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Entre los mojones trescientos ochenta y nueve (389) y trescientos ochenta y ocho (388) y en línea curva, en distancia de treinta y seis metros seis centímetros (36.06 mts.) y en dirección Nororiental con la Calle ochenta y seis D (86D) por la Carrera ciento once C (111C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y ocho (388) y trescientos ochenta y cinco (385) y en línea recta, en distancia de ciento un metros cinco centímetros (101.05



mts.) y en dirección suroriental con la Carrera ciento once C (111C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y cinco(385) y trescientos ochenta y dos (382) y en línea curva en sesenta y ocho metros veintitrés centímetros (68.23 mts.) y dirección Suroriental con la Carrera ciento once C (111 C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y dos (382) y trescientos veintiséis (326) y en línea curva en distancia de veintisiete metros cuarenta y seis centímetros (27.46 mts.) y dirección Suroriental con la Carrera ciento once C (111C) por la Diagonal ochenta y ocho (88). =====

Entre los mojones trescientos veintiséis (326) y trescientos veintisiete (327) y en línea recta en distancia de cuarenta y siete metros treinta centímetros (47.30 mts.) y dirección Suroriental con la Diagonal ochenta y ocho (88). =====

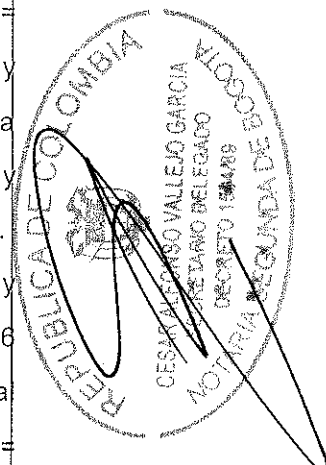
Entre los mojones trescientos veintisiete (327) y trescientos noventa y dos (392) y en línea curva, en distancia de veintiún metros cincuenta y un centímetros (21.51 mts.) y dirección suroccidental con la Diagonal ochenta y ocho (88) por la Carrera ciento once A (111 A).=====

Entre los mojones trescientos noventa y dos (392) y trescientos noventa y uno (391) y en línea recta, en distancia de ciento ochenta y siete metros ochenta y siete centímetros (187.87 mts.) y en distancia Suroccidental con la Carrera ciento once A (111A). =====

Entre los mojones trescientos noventa y uno (391) y trescientos ocho (308) y en línea curva, en distancia de diecinueve metros diez centímetros (19.10 mts.) y dirección Nororiental con la Carrera ciento once A (111 A) por la Calle ochenta y seis D (86D).=====

Entre los mojones trescientos ocho (308) y trescientos ochenta y nueve (389) y cierra en línea recta en distancia de ciento quince metros cincuenta y siete centímetros (115.57 mts.) y dirección Noroccidental con la Calle ochenta y seis D (86D).=====

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202).- Tiene su acceso por el número ochenta y siete cero ocho (87-08), de la Carrera ciento once C (111 C) Interior veinticinco (25), Agrupación LOS CAMBULOS, Manzana veintidós (22); cuenta con un área privada de cuarenta y siete metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (47.30 M2) su altura libre es de dos metros veinte



centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son:=====

Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensión de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.), muro al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo interior.=====

Entre los puntos dos y tres (2 y 3) , en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.) y un metro veinte centímetros (1.20 mts.), muro de fachada al medio con vacío sobre zona verde de servicio o uso común. =====

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de seis metros setenta y cinco centímetros (6.75 mts.), muro al medio con vacío sobre zona verde de servicio o uso común.=====

Entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5) en línea quebrada y dimensiones, sucesivas de un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), tres metros (3.00 mts.) y dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), muro de fachada al medio con vacío sobre zona de servicio o uso común.=====

Entre los puntos cinco y uno (5 y 1), en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.) y un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), muro y puerta de acceso al medio con escalera y hall comunales y con vacío sobre área libre comunal.-=====

POR EL NADIR: Placa al medio con el primer piso.=====

POR EL CENIT: Placa al medio con el tercer piso.- =====

=====

DEPENDENCIAS: Acceso, salón-comedor, dos (2) alcobas un (1) baño múltiple, cocina y ropas.-=====

NOTA: Los muros del apartamento, tanto interiores como exteriores, por ser estructurales no podrán ser modificados. Todos los muros, fachada, ductos, halles, escaleras, placas y cubierta, son bienes de servicio o uso común. =====

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula inmobiliaria Número 50C-1325065 y la Cédula Catastral número 86D 111A 1 244.- =====

PROPIEDAD HORIZONTAL: El edificio, conjunto o agrupación del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento está sujeto al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con el Reglamento de Copropiedad

Señor
Juez Civil Municipal de pequeñas causas y conocimiento múltiple de
Bogotá en oralidad (reparto).
E. S. D.

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, persona mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30721047 y portadora de la T.P. No. 95.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **NANCY MORENO ARAQUE**, persona mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto certificación de cámara y comercio de Bogota) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de cánones del inmueble ubicado **en calle 136 No. 107-04** en contra de **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con cedula 1.233.899.820, residente en la calle 136 No. 107-04, **JORGE IVAN GOMEZ REY** C.C. No. 1.233.889.509 residente en la calle 136 No. 107-04, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía no. 1.233.888.356 residente en la calle 136 No. 107-04 **y MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogota, residente en la calle 136 No. 107-04, por incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 136 No. 107-64 de Bogotá, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

Primero: Conforme documento privado, fechado 02 agosto de 2019 la señora **NANCY MORENO ARAQUE** en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9 entregó a título de arrendamiento el inmueble localizado en la **calle 136 No. 107-04** a los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO**.

Segundo: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de \$ 1.000.000.00 pesos, los cuales, al tenor de la cláusula cuarta del contrato, deberían ser cancelados dentro de los 03 y 07 de cada periodo, en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24 de Bogota.

Tercero: Como término de duración del contrato de acuerdo con la cláusula tercera, se fijaron en 12 meses desde el 03 de agosto de 2019 a 02 de agosto de 2020.

Cuarto: Los demandados incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, los arrendatarios adeudan a mi poderdante las mesadas correspondientes del 03 de agosto a 02 de septiembre de 2021, del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2021, y del 03 de octubre al 02 de septiembre de 2021 hasta el momento de la presentación de esta demanda, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M.cte (\$ 2.903.000.00)**

Quinto. Los demandados renunciaron expresamente a la constitución de mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula novena del ya mencionado contrato de arrendamiento.

Sexto: Conforme a la cláusula novena del contrato de arrendamiento se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento de un período entero da derecho al arrendador para poder por terminado el contrato.

Séptimo: Los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, razón por la cual la señora **NANCY MORENO ARAQUE** en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9me ha conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.

PETICIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones;

Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito entre **NANCY MORENO ARAQUE**, n calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, y los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO**, del inmueble ubicado en la Calle 136 No. 107-04, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del período comprendido entre los meses del 03 de agosto a 02 de septiembre de 2021, del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2021, y del 03 de octubre al 02 de septiembre de 2021 hasta el momento de hasta el momento de la presentación de esta demanda siguen residiendo en el inmueble, de la actual nomenclatura urbana Calle 136 No. 107-04 de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos se encuentran en la copia de la escritura adjunta.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

Tercero: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisiones al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

Cuarto: Que se condene en costas al demandado.

DERECHO DE RETENCIÓN

Desde ahora manifiesto que ejercido el derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil (si se trata de inmuebles destinados a vivienda urbana debe indicarse la Ley 820 de 2003 y si se trata de contrato comercial los artículos 518 a 524 del código de Comercio) y 384 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales copia auténtica del contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y los señores **NANCY MORENO ARAQUE**, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DEADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO .**

Recibo contable de la empresa **COLOMBIANA DEADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, el contrato de arrendamiento referido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de esta para el archivo del juzgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)** pesos, es usted competente Señor Juez, para conocer de esta litis.

NOTIFICACIONES

Demandante: NANCY MORENO ARAQUE residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA.**

ANDRES FELIPE GOMEZ REY residente en la calle 136 No. 107-04, correo electrónico: andresGR20252@gmail.com., teléfono 314-271-41-39.

JORGE IVAN GOMEZ REY residente en la calle 136 No. 107-04, teléfono 305 349-51-82

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR residente en la calle 136 No. 107-04 teléfono 322-877-09-48

MIGUEL ARTURO ROZO residente en la calle 136 No. 107-04

La suscrita **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS** en la secretaria de su despacho o en la oficina calle 128 B No. 22-30 Ofcina 505 de Bogota, correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com. teléfono: 3167816825.

Del Señor Juez

Atentamente



MARIA DEL PIALR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 del C. S. de la J.

calle 128 B No. 22-30 Ofcina 505 de Bogota.

correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com.

teléfono: 3167816825

Señor

**Juez 56 Civil Municipal de pequeñas causas y conocimiento múltiple
Bogota y/o 74 Civil Municipal**

**Proceso ejecutivo de colombiana de administración y protección Ltda.
Contra Andrés Felipe Gómez Rey, Jorge Iván Gómez Rey, Kimberly
Alejandra Castro Cuellar y Miguel Arturo Rozo.**

No. 2021-1262

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, persona mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30721047 y portadora de la T.P. No. 95.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **NANCY MORENO ARAQUE**, me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

La señora **NANCY MORENO ARAQUE** persona mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, es subgerente de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, con Nit. No. 830039592-9 tal como se señala en el certificado de representación y gerencia (cámara y comercio de Bogota) de la citada empresa social; sustrajo el correo electrónico andresGR20252@gmail.com del demandado **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** del contrato de **ARRENDAMIENTO** el cual reposa y ya obra en la litis al página 245 de la estipulación contractual.

El poder firmado por la señora **NANCY MORENO ARAQUE** a favor de la suscrita se enviará directamente al Despacho por el correo electrónico de la demandante cap Ltda@yahoo.com, dando cumplimiento con lo estipulado con el artículo 5º. D la ley 806 de 2020.

Del Señor Juez Atentamente



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 del C. S. de la J.

calle 128 B No. 22-30 Oficina 505 de Bogota.

correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com.

teléfono: 3167816825



Olga María Valero Moreno

 NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ PRESENTACIÓN PERSONAL Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Bogotá D.C., 2021-11-05 11:35:15 El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL M/PAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, fue presentado personalmente por:	
MORENO ARAQUE NANCY Identificado con C.C. 51964383	
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9wq2f	
X  Firma compareciente OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA	



NANCY MORENO ARAQUE

C.C. No. 51964383 de Bogotá

Dirección: Calle 147 E No. 91-41 Centro de Bogotá

Teléfono: 312-14524

Correo electrónico: arq@notaria59.com

At: pto



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INICIACION: 03 DE AGOSTO DE 2019

VENCIMIENTO: 02 DE AGOSTO DE 2020

Entre los suscritos a saber: **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 3619 de fecha 09 de diciembre de 1997 de la notaria 47 del Circulo de Bogotá, con NIT No. 830039592-9 representada legalmente por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C. No. 79.048.225 de Bogotá** que para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por otra: **ANDRES FELIPE GOMEZ REY C.C. No. 1.233.889.820 DE BOGOTA**, **JORGE IVAN GOMEZ REY C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA**, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR C.C. No. 1.233.889.509 DE BOGOTA** Y **MIGUEL ARTURO ROZO C.C. No. 19.445.431 DE BOGOTA**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad quienes en el presente contrato proceden y se obligan mancomunada y solidariamente y se denominarán los **ARRENDATARIOS**, se ha celebrado este contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento a aquel el siguiente inmueble ubicado en la **CALLE 136 No. 107 - 04** de esta ciudad. **SEGUNDA: SOLIDARIDAD LOS ARRENDATARIOS** responderá solidariamente por todas las obligaciones aquí contraídas. **TERCERA: TERMINO** El termino de duración de este contrato es el de **DOCE MESES** contados desde el día **03 DE AGOSTO DE 2019** y hasta el **02 DE AGOSTO DE 2020** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica **TRES MESES** de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el periodo inicialmente pactado es decir **DOCE MESES**. **CUARTA: CANON** El canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por cada periodo mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagarán en su totalidad dentro de los cinco días siguientes del vencimiento de cada periodo en la **Calle 147 B No. 91 - 41 LOCAL 24 CONJUNTO COMERCIAL LOS PORTICOS** o a su orden, durante todo el termino de vigencia de este de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de los **ARRENDATARIOS** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se



le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por el **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO 1:** En caso de mora en el pago dentro del tiempo estipulado es decir entre el 03 Y 07 de cada mes, se declara incumplido el presente contrato y por lo tanto se presentará al día siguiente de dicho vencimiento del incumplimiento (día 08) la demanda ejecutiva y/o restitución del inmueble arrendado; los honorarios del abogado correrán por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **QUINTA: DESTINACION** El inmueble materia de este contrato será destinado por los **ARRENDATARIOS** para **VIVIENDA** no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo **ni subarrendarlo** en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR** so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO 2. EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a los **ARRENDATARIOS** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal B del artículo 3º del **DECRETO 180 DE 1988** y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes alucinógenas; o cualquier otras circunstancias que infrinjan normas del Código Penal, **LOS ARRENDATARIOS**, se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de el y en caso que ocurriera dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades **SEXTA. ESTADO. LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de conservación igualmente los servicios públicos, de acuerdo con el inventario que suscriben por separado y que se obligan a conservar el inmueble y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS.** Las reparaciones y reformas de cualquier clase que quisieran hacer. **LOS ARRENDATARIOS** serán por cuenta de estos y para efectuarlos se requieren previa autorización escrita de **LA ARRENDADOR** siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR**, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, no a indemnizar en forma alguna a **LOS ARRENDATARIOS** aún en los casos en que aquel haya autorizado expresamente, ni **LOS ARRENDATARIOS** podrán separar o

llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **LOS ARRENDATARIOS** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados a: 1) Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañerías 2) Reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras; 4) A mantenerlas paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA. SERVICIOS:** Los servicios de gas natural, energía, acueducto y alcantarillado serán pagados directamente por **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO No.1** En cuanto al servicio de "Codensa" si los arrendatarios utilizaren dicha factura para sacar créditos de cualquier índole (electrodomésticos, auxilios funerarios, clasificados, afiliaciones a diarios y revistas, etc.). Dará lugar a que LA **ARRENDADORA** declare incumplido el presente contrato de arrendamiento y por lo tanto **LOS ARRENDATARIOS** deberá entregar el inmueble inmediatamente y pagar la cláusula penal obligada en este contrato **PARAGRAFO NO. 2** Está exento **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios; igualmente **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar las sanciones costas y multas que las empresas de acueducto, energía, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que pudiere tener tales infracciones u omisiones, involucrando tales perjuicios, entre los que puedan provenir por la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos, su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **LOS ARRENDATARIOS** pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. **PARAGRAFO No. 2** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a presentar cada mes las constancias de pago de facturas de los servicios públicos correspondientes al

inmueble arrendado en la oficina de LA ARRENDADORA, para el debido control de los pagos de tales servicios, a los que obligaron los **ARRENDATARIOS** conforme a lo expuesto en esta cláusula **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de las reconveniones de que trata los artículos 2035 del Código Civil y 384 del C.G.P. ni de la prueba de que **LOS ARRENDATARIOS** no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS** lo mismo que al derecho de retención que a cualquier títulos confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato **PARAGRAFO Los arrendatarios se obligan a pagar los honorarios de abogado por concepto de su incumplimiento DECIMO. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, por este solo hecho, hará incurrir a **LOS ARRENDATARIOS** en una multa igual a **dos (2) cánones de arrendamiento** vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagadera en moneda legal colombiana a favor de **LA ARRENDADORA** que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **DECIMA – PRIMERA: MERITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los Arrendamientos que salgan a deber **LOS ARRENDATARIOS** y de los servicios públicos así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR** que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago, **DECIMO- SEGUNDA: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios, de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por los robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación. **DECIMA TERCERA – CESION: LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **LA ARRENDADORA** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del

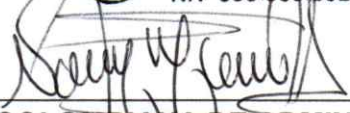
**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA.**

Código Civil a la cual renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA – REAJUSTES: A 1.-** Vencimiento del primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, **se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en el porcentaje máximo autorizado por el gobierno**, sobre el canon inmediatamente anterior o el máximo autorizado por el gobierno. **DECIMA QUINTA DECIMA ABANDONO DEL INMUEBLE:** al suscribir este contrato **LOS ARRENDATARIOS** autorizan al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y a recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de 15 días **DECIMA SEXTA – NORMAS ESPECIALES.** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la ley 820 de julio de 2003 y el Código Civil Colombiano. **DECIMA SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS** a la firma del presente contrato reciben una copia a entera satisfacción.

Se firma hoy a los 2 días del mes de Agosto de 2019

EL ARRENDADOR


**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA**
NIT. 830.039.592-9

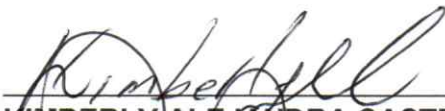


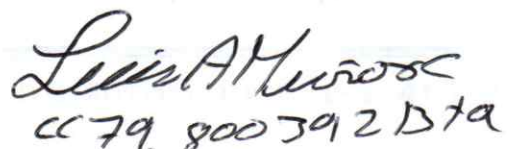
COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
REPRESENTANTE LEGAL



LOS ARRENDATARIOS

ANDRÉS FELIPE GOMEZ REY**C.C. No.1.233.889.820 DE BOGOTA,****CEL: 314 2714139****EMAIL andresGR20252@gmail.com**

JORGE IVAN GOMEZ REY**C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA****CEL. 305 3495182**

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR**C. C. No. 1.233.888.356 DE BOGOTA****CEL. 322 8770948**

MIGUEL ARTURO ROZO**C. C. No. 19.445.431 DE BOGOTA****CEL. 321 2790675**


cc 79.800392 Dta



41131

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE IVAN GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233899509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



81688kys56du
02/08/2019 - 13:35:25:970



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 81688kys56du





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233888356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kimberly A. Castro Cuellar

----- Firma autógrafa -----



1tdt8132zvm
03/08/2019 - 09:18:15:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Enrique Jose Nates Guerra

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tdt8132zvm



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.233.889.820**

GOMEZ REY

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Gomez
FIRMA



7



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00702246-M-1233889820-20150505

0044070419A 1

44278834

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.899.509**

GOMEZ REY
APELLIDOS

JORGE IVAN
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1998**

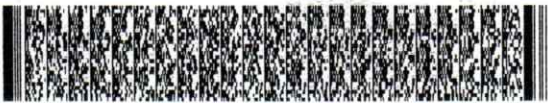
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00842196-M-1233899509-20160808 0050574775A 1 46505196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.888.356**

CASTRO CUELLAR

APELLIDOS

KIMBERLY ALEJANDRA

NOMBRES

Kimberly Castro
FIRMA



3



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O-

G.S. RH

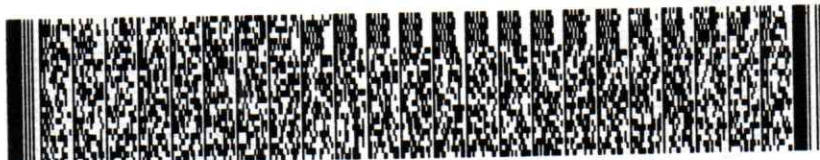
F

SEXO

15-ENE-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00887385-F-1233888356-20170304

0054111108A 1

9999164630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.445.431**

ROZO

APELLIDOS

MIGUEL ARTURO

NOMBRES

FIRMA



Handwritten signature inside a circle.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

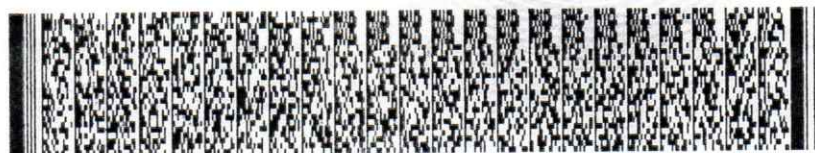
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152256-M-0019445431-20090309

0010246679A 2

1130033153



530

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MIGUEL ARTURO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019445431 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gmypy15ojg7
03/08/2019 - 09:14:53:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gmypy15ojg7



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

GOMEZ REY ANDRES FELIPE

NOTARIA 46

con: C.C. 1233889820

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x 

www.notariaenlinea.com
Documento: 4hjup




Índice izquierdo

Bogotá D.C.
2019-08-06 10:39:00
825-abeaa131
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MULTIPLE
(REPARTO)
E S D.

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f

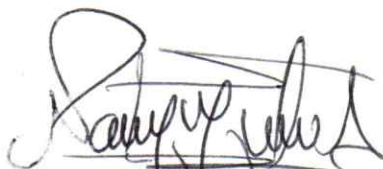
REFERENCIA: PODER

NANCY MORENO ARAQUE, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de Representante Legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, abogada titulada en ejercicio de su profesión mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de los cánones, del inmueble ubicado en la Calle 136 No.107-04 contra: (i) **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.889.820 de Bogotá D.C., correo electrónico: andresGR20252@gmail.com, teléfono 3142714139; (ii) contra **JORGE IVAN GOMEZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.899.509 de Bogotá D.C., teléfono: 3053495182; (iii) contra **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.233.888.356 de Bogotá D.C., teléfono 3228770948; (iv) contra **MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogotá D.C., teléfono: 3212790675; todos residentes en la calle 136 No. 107-04 de Bogotá D.C., personas que bajo la gravedad del juramento se desconoce su edad exacta.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial conciliar, desistir, recibir, presentar, sustituir, transigir, interponer recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas las facultades propias e inherentes a su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos descritos.

Atentamente,



NANCY MORENO ARAQUE

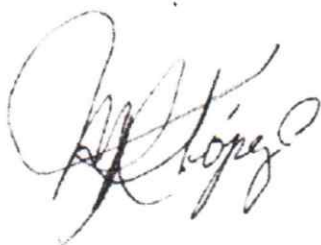
C.C. No. 51.964.383 de Bogotá

Dirección: calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24.

Teléfono: 3107514824

Correo electrónico: cap_ltda@yahoo.com

Acepto



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30.721.047

T.P. No. 95.835 C.S.J.

pilarlopez104@hotmail.com

Tel: 3167816825-578 57 72

Calle 128 B No. 22-30 oficina 505 Bogotá D.C.

Constancia Secretarial: El 02 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01262

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **COLOMBIANA DE ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN LTDA.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ REY, JORGE IVÁN GÓMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO.**

SEGUNDO: Al presente imprímase el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a **MARÍA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los

2

3 últimos periodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Gómez Medina

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por escrito N° 016, del 25 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JO
JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.407929400935
291 - Notificación 291
Radicado: 2021-01262
Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: DRA PILAR LOPEZ Dirección: CARRERA 10 No 14-30 PISO 7 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 202101262
Datos de destinatario
Nombre: JORGE IVAN GOMEZ REY Contacto: 0 Dirección: CALLE 136 No 107-04 BOGOTA BOGOTA [CP: 111141] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION 291 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y SUBSANACION
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA Radicado: 2021-01262 [291 - Notificación 291] Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: JORGE IVAN GOMEZ REY Notificado: JORGE IVAN GOMEZ REY Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-07-27 14:49:52

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 407929400935		POS
F/H IMPRESION 2022-07-26 20:12:53	F/H ADMISION 2022-07-26 20:12:51	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111141			
DE: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: JORGE IVAN GOMEZ REY		
CONTACTO: DRA PILAR LOPEZ				CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-30 PISO 7				DIRECCION: CALLE 136 NO 107-04		
IDENTIFICACION: 202101262				TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACIÓN 291 SE ANEXA DEMANDA AUTO Y SUBSANACION				Liliana Rey		
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				52 017 097		
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 37000.00	VALOR TOTAL 37000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)	
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros				REMITENTE NOMBRE, LOGO Y SELLO		
Intentos de entrega				27-7-22 11:15 AM		
DET: Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento: BOGOTA Demandante: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA Radicado: 2021-01262 Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: JORGE IVAN GOMEZ REY Notificado: JORGE IVAN GOMEZ REY				Ela 2022-07-28 D+2		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []				Usuario: LUZ STELLA LOPEZ		
				Guía: 407929400935 Notificación		

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIÓ LILIANA REY. PRONTO ENVÍOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogotá a los 27 días del mes Julio del año 2022

Página 1 de 1

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291

CRA. 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JORGE IVAN GOMEZ REY
calle 136 No. 107-04

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No. Radicación:2021-01262
Fecha de Providencia que se le notifica: 24 de marzo del 2022

DEMANDANTE: Colombiana de Administración y Protección Ltda.
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA
CASTRO CUELLAR, MIGUEL ARTURO ROZO

Sírvase comparecer al Juzgado de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales, los canales de comunicación con el Juzgado donde cursa el proceso de restitucion de Inmueble son:

correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA. 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO

Se anexa demanda. Auto. y subsanación

Parte Interesada,



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS
C.C 30721047
APODERDO PARTE DEMANDANTE
Pilarlopez104@hotmail.com

SEÑOR:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO
MULTIPLE (REPARTO)
E S D.**

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f

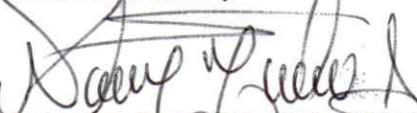
REFERENCIA: PODER.

NANCY MORENO ARAQUE, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto certificación de cámara y comercio de Bogota) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder, amplio y suficiente a la abogada **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, abogada titulada en ejercicio de su profesión mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de cánones del inmueble ubicado en la Calle 136 No.107-04 **contra ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con la cedula No. 1.233.889.820 de Bogota, email andresGR20252@gmail.com, tel. 3142714139, **JORGE IVAN GOMEZ REY** identificado con la cedula No.1.233.899.509 de Bogota, tel. 3053495182, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.233.888. 356 de Bogota, tel. 1.233.888.356 **MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogota, tel. 3212790675, residentes en la calle 136 No. 107-04 de Bogota, personas que bajo la gravedad del juramento se desconoce su edad exacta.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial conciliar, desistir, recibir, presentar, sustituir, transigir, interponer recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas las facultades propias de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos descritos.

Atentamente,



NANCY MORENO ARAQUE

C.C. No. 51.964.383 de Bogotá

Dirección: calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24.

Teléfono: 3107514824

Correo electrónico: cap_ltlda@yahoo.com

Acepto



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 C.S.J.

Pilarlopez104@hotmail.com

Tel: 3167816825 578 57 72

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA

N.I.T. : 830.039.592-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00839944 DEL 2 DE ENERO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 22,245,994

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 147 B NO. 91 41 LC 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAP_LTDA@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 147 B NO. 91 41 LC 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CAP_LTDA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003619 DE NOTARIA
47 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 02 DE
ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00616812 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO

LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003223	1999/08/06	00021	BOGOTA D.C.	00692772	1999/08/20
0004564	1999/11/03	00021	BOGOTA D.C.	00703989	1999/11/16
0002128	2000/06/23	00021	BOGOTA D.C.	00741903	2000/08/23
0002583	2001/11/20	00059	BOGOTA D.C.	00826554	2002/05/10

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2087 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PORTEROS, ASCENSORISTAS, RECEPCIONISTAS, JARDINEROS, ASEADORAS, MENSAJEROS, LO MISMO QUE LA ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES (EDIFICIOS, Y CONJUNTOS), A ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y A TRAVES DE TERCEROS, OFRECERA Y PRESTARA LOS SERVICIOS DE CORRETAJE DE FINCA RAIZ, ADMINISTRACION DE ARRIENDOS, ADMINISTRACION DE ZONAS COMUNALES, ADMINISTRACION DE PERSONAL PARA CONSEJERIA, PORTERIA, Y ASEO EN GENERAL, MANTENIMIENTO VARIOS DE PINTURA, PLOMERIA, ELECTROMECHANICA, REMODELACION, DEMOLICION Y CONSTRUCCION, ACARREOS Y PROVEEDURIA DE ELEMENTOS, ASEO Y ASESORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES; TAMBIEN PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS; PODRA CONSTITUIR TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, LA EXPLOTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DEDICADAS AL RAMO DE LA FABRICACION DE ARTICULOS NECESARIOS A CUALQUIER TITULO Y ENAJENACION DE CUALQUIER TIPO DE BIENES INMUEBLES, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL, CONTROLAR PARA SI PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER CIVIL O COMERCIAL SEGUN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EFECTUAR O HACER ESTUDIOS, ASESORIAS TECNICAS O CONSULTORIAS, PARA TODO TIPO DE PROYECTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, PREVIA AUTORIZACION DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, ADQUIRIR TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES, O COMERCIALES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ETC. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE INMUEBLES, BIENES MUEBLES, SEMOVIENTES, ASI DESCRITOS POR LOS ARTICULOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653) Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, NECESARIOS PARA SUS OBJETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, REALIZAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS SOBRE DIVERSAS MODALIDADES DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PUBLICOS Y PRIVADOS; RECIBIR Y DAR DINERO Y OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES CON RESPECTO A SOCIOS Y TERCEROS; ADQUIRIR Y DAR TODA CLASE DE CREDITOS; RECIBIR Y OTORGAR SOBRE TALES CREDITOS CUALQUIER CLASE DE GARANTIA CON RESPECTO A TERCEROS Y A SOCIOS Y TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

O JURIDICAS, EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES CON TERCEROS, CON SOCIOS Y CON TODA CLASE DE PERSONAS, CON O SIN INTERES O GARANTIAS, RECIBIR PRODUCTOS Y MERCANCIAS Y BIENES EN GENERAL, EN DEPOSITO, CONSIGNACION O ARRENDAMIENTO CON CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS O SIN ELLAS, EN CUALQUIER FORMA OBTENER, CEDER, CANCELAR DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, PRIVILEGIOS, CONCESIONES, Y SIMILARES, REGISTRARLOS, USUFRUCTUALOS, ADQUIRIR INTERESES COMO ACCIONISTA O SOCIO FUNDADOR O NO EN OTRAS COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR, INCORPORARSE EN ELLAS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS CIVILES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, PRIVADOS Y PUBLICOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, PERMUTARLOS, GRAVARLOS, REPARARLOS, ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, ADQUIRIR TODA CLASE DE MAQUINARIA, GRAVARLA, VENDERLA, ADECUARLA, ETC. OBTENER LICENCIAS Y PATENTES Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ETC. ADEMAS LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y TODO CONTRATO LICITO, EMITIR, ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O DE ASPECTOS SIMILARES AL MISMO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS INCLUYENDO EL DE SOCIEDAD CON PERSONAL NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUE A NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL OBJETO DE LA COMPAÑIA. TOMAR O DAR DINEROS EN MUTUO CON O SIN GARANTIA, ABRIR CUENTAS DE CREDITO, PAGAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR CUALQUIER TITULO VALOR O EFECTO DE COMERCIO. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO NACIONALES Y EXTRANJERAS ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN SU NOMBRE Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS, Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. TAMBIEN PODRA ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES, TOMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN COMANDITA SIMPLE, COMERCIALES O CIVILES, ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAIS, PERO, NO CON EL PROPOSITO DE NEGOCIAR CON ESTAS ACCIONES, PARTES O CUOTAS, SINO CON EL DE OBTENER RENTA, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN ARRENDAMIENTO, MUDAR SU FORMA PR SU NATURALEZA Y DESTINO, PERO,

TAMBIEN CON EL PROPOSITO DE OBTENER RENTA Y NO DE NEGOCIAR CON ELLOS. LA COMPAÑIA INMOVILIZARA LOS BIENES O ESPECIES QUE ADQUIERA Y SOLO LOS ENAJENARA CUANDO SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA CONSERVACION DEL PATRIMONIO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMPAÑIA PODRA. A.- ADQUIRIR, UTILIZAR, ARRENDAR, VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES CON EL ANIMO DE PROCESARLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS O EXPLOTARLOS. B.- COMPRAR Y/O VENDER BIENES MUEBLES CON EL OBJETO DE EXPLOTARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS. C.- EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. D.- REALIZAR TODO TIPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. E.- TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO LOCALES, OFICINAS Y OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F.- GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. G.- TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA, FUNDADOR O NO, EN OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y/ O COMERCIALES Y ENAJENAR SUS PARTES DE INTERES Y/O ACCIONES. H.- NEGOCIAR EMPRESAS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES. I.- OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES. J.- EXPLOTAR NEGOCIOS AFINES, CONEXOS, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. K.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00000 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

RINCON MARTINEZ EULICER

C.C. 00079048225

NO. CUOTAS: 250.00

VALOR:\$2,500,000.00

MORENO ARAQUE NANCY

C.C. 00051964383

NO. CUOTAS: 250.00

VALOR:\$2,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR :\$5,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703991 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RINCON MARTINEZ EULICER

C.C.00079048225

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832900 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2140727639563

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:33:30

AB21407276

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SUBGERENTE

MORENO ARAQUE NANCY

C.C.00051964383

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE LAS SIGUIENTES: A.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR. B.- PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LAS DEMAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE LA LEY EXIGE PRESENTAR ANUALMENTE EN LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS. C.- CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. D.- CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O CON PARTICULARES. E.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. F.- RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ADQUIRIR Y CONCEDER PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA; ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ADQUIRIR, VENDER Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. G.- CELEBRAR LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EN LOS CASOS EN QUE ASI LO EXIJAN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$68,568,093

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7830

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Olga María Valero Moreno

	
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA PRESENTACIÓN PERSONAL Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Bogotá D.C., 2021-11-05 11:35:15	
El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL M/PAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, fue presentado personalmente por:	
MORENO ARAQUE NANCY Identificado con C.C. 51964383	
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9wq2f	
X  Firma compareciente OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA	



MORENO ARAQUE NANCY

C.C. No. 51964383 de Bogotá

Dirigido a: JUEZ CIVIL M/PAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Fecha: 2021-11-05

Verificar en: www.notariaenlinea.com

Al: JUEZ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INICIACION: 03 DE AGOSTO DE 2019

VENCIMIENTO: 02 DE AGOSTO DE 2020

Entre los suscritos a saber: **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 3619 de fecha 09 de diciembre de 1997 de la notaria 47 del Circulo de Bogotá, con NIT No. 830039592-9 representada legalmente por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C. No. 79.048.225 de Bogotá** que para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por otra: **ANDRES FELIPE GOMEZ REY C.C. No.1.233.889.820 DE BOGOTA**, **JORGE IVAN GOMEZ REY C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA**, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR C.C. No. 1.233.889.509 DE BOGOTA** Y **MIGUEL ARTURO ROZO C.C. No. 19.445.431 DE BOGOTA**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad quienes en el presente contrato proceden y se obligan mancomunada y solidariamente y se denominarán los **ARRENDATARIOS**, se ha celebrado este contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento a aquel el siguiente inmueble ubicado en la **CALLE 136 No. 107 - 04** de esta ciudad. **SEGUNDA: SOLIDARIDAD LOS ARRENDATARIOS** responderá solidariamente por todas las obligaciones aquí contraídas. **TERCERA: TERMINO** El termino de duración de este contrato es el de **DOCE MESES** contados desde el día **03 DE AGOSTO DE 2019** y hasta el **02 DE AGOSTO DE 2020** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica **TRES MESES** de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el periodo inicialmente pactado es decir **DOCE MESES**. **CUARTA: CANON** El canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por cada periodo mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagarán en su totalidad dentro de los cinco días siguientes del vencimiento de cada periodo en la **Calle 147 B No. 91 - 41 LOCAL 24 CONJUNTO COMERCIAL LOS PORTICOS** o a su orden, durante todo el termino de vigencia de este de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de los **ARRENDATARIOS** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se

le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por el **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO 1:** En caso de mora en el pago dentro del tiempo estipulado es decir entre el 03 Y 07 de cada mes, se declara incumplido el presente contrato y por lo tanto se presentará al día siguiente de dicho vencimiento del incumplimiento (día 08) la demanda ejecutiva y/o restitución del inmueble arrendado; los honorarios del abogado correrán por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **QUINTA: DESTINACION** El inmueble materia de este contrato será destinado por los **ARRENDATARIOS** para **VIVIENDA** no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo **ni subarrendarlo** en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR** so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO 2. EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a los **ARRENDATARIOS** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal B del artículo 3º del **DECRETO 180 DE 1988** y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes alucinógenas; o cualquier otras circunstancias que infrinjan normas del Código Penal, **LOS ARRENDATARIOS**, se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de el y en caso que ocurriere dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades **SEXTA. ESTADO. LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de conservación igualmente los servicios públicos, de acuerdo con el inventario que suscriben por separado y que se obligan a conservar el inmueble y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS.** Las reparaciones y reformas de cualquier clase que quisieran hacer. **LOS ARRENDATARIOS** serán por cuenta de estos y para efectuarlos se requieren previa autorización escrita de **LA ARRENDADOR** siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR**, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, no a indemnizar en forma alguna a **LOS ARRENDATARIOS** aún en los casos en que aquel haya autorizado expresamente, ni **LOS ARRENDATARIOS** podrán separar o

llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **LOS ARRENDATARIOS** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados a: 1) Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañerías 2) Reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras; 4) A mantenerlas paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA. SERVICIOS:** Los servicios de gas natural, energía, acueducto y alcantarillado serán pagados directamente por **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO No.1** En cuanto al servicio de "Codensa" si los arrendatarios utilizaren dicha factura para sacar créditos de cualquier índole (electrodomésticos, auxilios funerarios, clasificados, afiliaciones a diarios y revistas, etc.). Dará lugar a que LA **ARRENDADORA** declare incumplido el presente contrato de arrendamiento y por lo tanto **LOS ARRENDATARIOS** deberá entregar el inmueble inmediatamente y pagar la cláusula penal obligada en este contrato **PARAGRAFO NO. 2** Está exento **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios; igualmente **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar las sanciones costas y multas que las empresas de acueducto, energía, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que pudiere tener tales infracciones u omisiones, involucrando tales perjuicios, entre los que puedan provenir por la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos, su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **LOS ARRENDATARIOS** pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. **PARAGRAFO No. 2** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a presentar cada mes las constancias de pago de facturas de los servicios públicos correspondientes al

inmueble arrendado en la oficina de LA ARRENDADORA, para el debido control de los pagos de tales servicios, a los que obligaron los **ARRENDATARIOS** conforme a lo expuesto en esta cláusula **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de las reconveniones de que trata los artículos 2035 del Código Civil y 384 del C.G.P. ni de la prueba de que **LOS ARRENDATARIOS** no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS** lo mismo que al derecho de retención que a cualquier títulos confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato **PARAGRAFO Los arrendatarios se obligan a pagar los honorarios de abogado por concepto de su incumplimiento DECIMO. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, por este solo hecho, hará incurrir a **LOS ARRENDATARIOS** en una multa igual a **dos (2) cánones de arrendamiento** vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagadera en moneda legal colombiana a favor de **LA ARRENDADORA** que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **DECIMA – PRIMERA: MERITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los Arrendamientos que salgan a deber **LOS ARRENDATARIOS** y de los servicios públicos así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR** que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago, **DECIMO- SEGUNDA: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios, de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por los robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación. **DECIMA TERCERA – CESION: LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **LA ARRENDADORA** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del

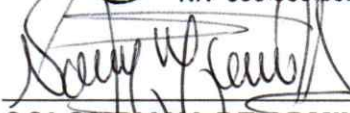
**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA.**

Código Civil a la cual renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA – REAJUSTES: A 1.-** Vencimiento del primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, **se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en el porcentaje máximo autorizado por el gobierno**, sobre el canon inmediatamente anterior o el máximo autorizado por el gobierno. **DECIMA QUINTA DECIMA ABANDONO DEL INMUEBLE:** al suscribir este contrato **LOS ARRENDATARIOS** autorizan al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y a recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de 15 días **DECIMA SEXTA – NORMAS ESPECIALES.** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la ley 820 de julio de 2003 y el Código Civil Colombiano. **DECIMA SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS** a la firma del presente contrato reciben una copia a entera satisfacción.

Se firma hoy a los 2 días del mes de Agosto de 2019

EL ARRENDADOR

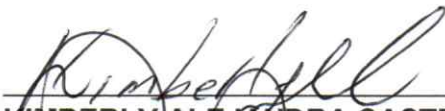

**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA**
NIT. 830.039.592-9

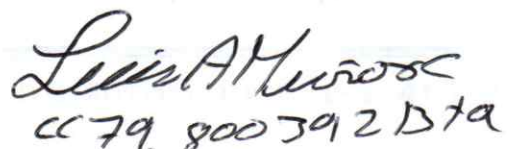

COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
REPRESENTANTE LEGAL



LOS ARRENDATARIOS

ANDRÉS FELIPE GOMEZ REY**C.C. No.1.233.889.820 DE BOGOTA,****CEL: 314 2714139****EMAIL andresGR20252@gmail.com**

JORGE IVAN GOMEZ REY**C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA****CEL. 305 3495182**

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR**C. C. No. 1.233.888.356 DE BOGOTA****CEL. 322 8770948**

MIGUEL ARTURO ROZO**C. C. No. 19.445.431 DE BOGOTA****CEL. 321 2790675**


CC 79.800.392.Dta



41131

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE IVAN GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233899509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



81688kys56du
02/08/2019 - 13:35:25:970



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 81688kys56du





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233888356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kimberly A. Castro Cuellar

----- Firma autógrafa -----



1tdt8132zvm
03/08/2019 - 09:18:15:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Enrique Jose Nates Guerra

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tdt8132zvm



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.233.889.820**

GOMEZ REY

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Gomez
FIRMA



7



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00702246-M-1233889820-20150505

0044070419A 1

44278834

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.899.509**

GOMEZ REY
APELLIDOS

JORGE IVAN
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1998**

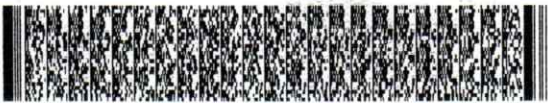
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00842196-M-1233899509-20160808 0050574775A 1 46505196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.888.356**

CASTRO CUELLAR

APELLIDOS

KIMBERLY ALEJANDRA

NOMBRES

Kimberly Castro
FIRMA



3



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O-

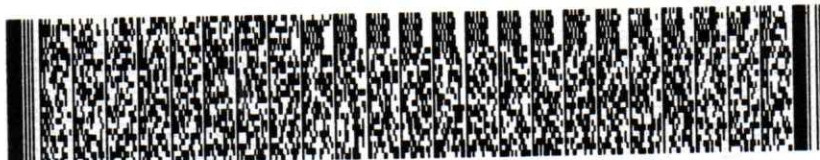
G.S. RH

F

SEXO

15-ENE-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00887385-F-1233888356-20170304

0054111108A 1

9999164630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.445.431**

ROZO

APELLIDOS

MIGUEL ARTURO

NOMBRES

FIRMA



Handwritten signature inside a circle.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

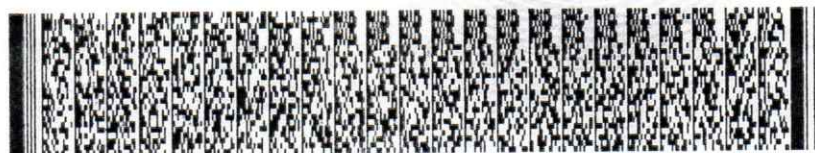
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152256-M-0019445431-20090309

0010246679A 2

1130033153



530

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIGUEL ARTURO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019445431 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gmypy15ojg7
03/08/2019 - 09:14:53:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gmypy15ojg7



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

GOMEZ REY ANDRES FELIPE

NOTARIA 46

con: C.C. 1233889820

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x 

www.notariaenlinea.com
Documento: 4hjup




Índice izquierdo

Bogotá D.C.
2019-08-06 10:39:00
825-abeaa131
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS





**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA**

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f

BOGOTA D. C. OCTUBRE 27 DE 2021

**DEUDA A LA FECHA DE LOS SRES. ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBELY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO
CALLE 136 No. 107 - 04**

CANON	ANDRES FELIPE GOMEZ REY, JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO CALLE 136 107 – 04	CANON		SALDO
SIN PAGAR	03 DE AGOSTO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1.016.000	- 415.000	871.000
SIN PAGAR	03 DE SEPTIEMBRE A 02 DE OCTUBRE DE 2021	1.016.000		1.016.000
SIN PAGAR	03 DE OCTUBRE A 02 DE NOVIEMBRE DE 2021	1.016.000		1.016.000
	DEUDA A LA FECHA OCTUBRE DE 2021			2.903.000

ATENTAMENTE

**NANCY MORENO ARAQUE
SUBGERENTE
COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
INMOBILIARIA
NIT830039592**



**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA
NIT. 830.039.592-9**



1 088



1

ESCRITURA PUBLICA: 1088 =====

MIL OCHENTA Y OCHO =====

DE FECHA: ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA
(2a) DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C. =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ACTO O CONTRATO:

1.- COD: 125 COMPRAVENTA =====

CUANTIA: \$70.000.000.- SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

2.- COD: 304 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO
PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION

COMPRAVENTA

(VENDEDOR)(ES): =====

1. LUZ ADRIANA ESPITIA RODRIGUEZ =====

C.C. 52.172.371 DE BOGOTA, D.C. =====

(COMPRADOR)(ES): =====

1. DORALI VILLATE SANCHEZ =====

C.C. 1.024.470.013 DE BOGOTA, D.C. =====

UBICACIÓN DEL PREDIO

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO 202 =====

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA =====

URBANO: (X) RURAL: () =====

NOMBRE O DIRECCION: KR 111C 86 A 68 IN 25 AP 202 QUE FORMA PARTE DE
LA AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMBULOS CIUDADELA COLSUBSIDIO.- =

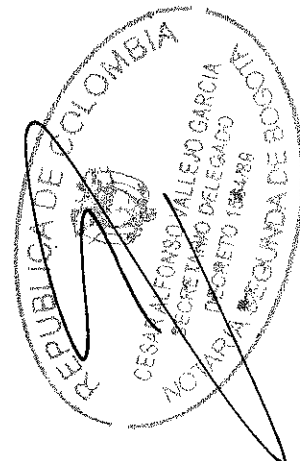
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1325065 =====

CEDULA CATASTRAL: 86D111A 1 244 =====

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: BOGOTA, D.C. =====

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), ante mí
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN NOTARIO SEGUNDO (2o.) del Círculo de
Bogotá, D.C., se otorgó escritura pública en los siguientes términos: =====

COMPRAVENTA



SO EXCLUSIVO
NOTARIA SEGUNDA

COMPARECIERON: De una parte, **LUZ ADRIANA ESPITIA RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificad(a,os) con la cédula de ciudadanía número 52.172.371 DE BOGOTA, D.C. de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES);** =====

y de otra parte, **DORALI VILLATE SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a,os) con la cédula de ciudadanía número 1.024.470.013 DE BOGOTA, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y manifestaron: =====

PRIMERO.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el siguiente (s) bien (es) inmueble (s): =====

Apartamento número doscientos dos (202) del interior veinticinco (25) que forma parte de la Agrupación de Vivienda Manzana Veintidós Los Cambulos - Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera ciento once C (111C) número ochenta y siete cero ocho (87-08) que a su vez hace parte de la Urbanización Ciudadela Colsubsidio ubicado entre las Carrera ciento diez (110) y ciento catorce (115)- (sic) de la Calle ochenta (80) en la ciudad de Bogotá D.C. aprobada según Resolución No. 418 del 9 de Septiembre de 1987; revalidada por la número 136 expedida el 4 de Abril de 1990. La Agrupación de Vivienda Manzana veintidós (22) Los Cambulos - Propiedad Horizontal de la cual hace parte el inmueble objeto de este contrato, está localizada en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana como Carrera ciento once C (111C) número ochenta y siete cero ocho (87-08) interiores uno al treinta y seis (1 al 36), tiene un área superficial de veintidós mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (22.432 M2) y está comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Entre los mojones trescientos ochenta y nueve (389) y trescientos ochenta y ocho (388) y en línea curva, en distancia de treinta y seis metros seis centímetros (36.06 mts.) y en dirección Nororiental con la Calle ochenta y seis D (86D) por la Carrera ciento once C (111C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y ocho (388) y trescientos ochenta y cinco (385) y en línea recta, en distancia de ciento un metros cinco centímetros (101.05



mts.) y en dirección suroccidental con la Carrera ciento once C (111C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y cinco(385) y trescientos ochenta y dos (382) y en línea curva en sesenta y ocho metros veintitrés centímetros (68.23 mts.) y dirección Suroccidental con la Carrera ciento once C (111 C).=====

Entre los mojones trescientos ochenta y dos (382) y trescientos veintiséis (326) y en línea curva en distancia de veintisiete metros cuarenta y seis centímetros (27.46 mts.) y dirección Suroccidental con la Carrera ciento once C (111C) por la Diagonal ochenta y ocho (88). =====

Entre los mojones trescientos veintiséis (326) y trescientos veintisiete (327) y en línea recta en distancia de cuarenta y siete metros treinta centímetros (47.30 mts.) y dirección Suroccidental con la Diagonal ochenta y ocho (88). =====

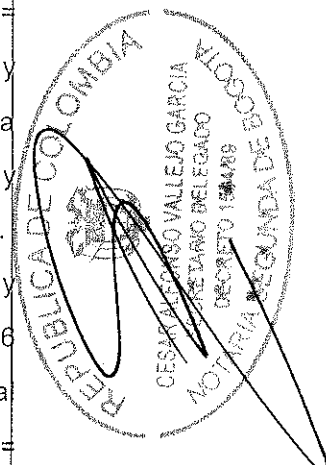
Entre los mojones trescientos veintisiete (327) y trescientos noventa y dos (392) y en línea curva, en distancia de veintiún metros cincuenta y un centímetros (21.51 mts.) y dirección suroccidental con la Diagonal ochenta y ocho (88) por la Carrera ciento once A (111 A).=====

Entre los mojones trescientos noventa y dos (392) y trescientos noventa y uno (391) y en línea recta, en distancia de ciento ochenta y siete metros ochenta y siete centímetros (187.87 mts.) y en distancia Suroccidental con la Carrera ciento once A (111A). =====

Entre los mojones trescientos noventa y uno (391) y trescientos ocho (308) y en línea curva, en distancia de diecinueve metros diez centímetros (19.10 mts.) y dirección Noroccidental con la Carrera ciento once A (111 A) por la Calle ochenta y seis D (86D).=====

Entre los mojones trescientos ocho (308) y trescientos ochenta y nueve (389) y cierra en línea recta en distancia de ciento quince metros cincuenta y siete centímetros (115.57 mts.) y dirección Noroccidental con la Calle ochenta y seis D (86D).=====

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202).- Tiene su acceso por el número ochenta y siete cero ocho (87-08), de la Carrera ciento once C (111 C) Interior veinticinco (25), Agrupación LOS CAMBULOS, Manzana veintidós (22); cuenta con un área privada de cuarenta y siete metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (47.30 M2) su altura libre es de dos metros veinte



centímetros (2.20 mts.) y sus linderos son:=====

Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensión de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.), muro al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo interior.=====

Entre los puntos dos y tres (2 y 3) , en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.) y un metro veinte centímetros (1.20 mts.), muro de fachada al medio con vacío sobre zona verde de servicio o uso común. =====

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de seis metros setenta y cinco centímetros (6.75 mts.), muro al medio con vacío sobre zona verde de servicio o uso común.=====

Entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5) en línea quebrada y dimensiones, sucesivas de un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), tres metros (3.00 mts.) y dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), muro de fachada al medio con vacío sobre zona de servicio o uso común.=====

Entre los puntos cinco y uno (5 y 1), en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.) y un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.), muro y puerta de acceso al medio con escalera y hall comunales y con vacío sobre área libre comunal.-=====

POR EL NADIR: Placa al medio con el primer piso.=====

POR EL CENIT: Placa al medio con el tercer piso.- =====

=====

DEPENDENCIAS: Acceso, salón-comedor, dos (2) alcobas un (1) baño múltiple, cocina y ropas.-=====

NOTA: Los muros del apartamento, tanto interiores como exteriores, por ser estructurales no podrán ser modificados. Todos los muros, fachada, ductos, halles, escaleras, placas y cubierta, son bienes de servicio o uso común. =====

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula inmobiliaria Número 50C-1325065 y la Cédula Catastral número 86D 111A 1 244.- =====

PROPIEDAD HORIZONTAL: El edificio, conjunto o agrupación del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento está sujeto al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con el Reglamento de Copropiedad

Señor
Juez Civil Municipal de pequeñas causas y conocimiento múltiple de
Bogotá en oralidad (reparto).
E. S. D.

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, persona mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30721047 y portadora de la T.P. No. 95.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **NANCY MORENO ARAQUE**, persona mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto certificación de cámara y comercio de Bogota) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de cánones del inmueble ubicado **en calle 136 No. 107-04** en contra de **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con cedula 1.233.899.820, residente en la calle 136 No. 107-04, **JORGE IVAN GOMEZ REY** C.C. No. 1.233.889.509 residente en la calle 136 No. 107-04, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía no. 1.233.888.356 residente en la calle 136 No. 107-04 **y MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogota, residente en la calle 136 No. 107-04, por incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 136 No. 107-64 de Bogotá, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

Primero: Conforme documento privado, fechado 02 agosto de 2019 la señora **NANCY MORENO ARAQUE** en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9 entregó a título de arrendamiento el inmueble localizado en la **calle 136 No. 107-04** a los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO**.

Segundo: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de \$ 1.000.000.00 pesos, los cuales, al tenor de la cláusula cuarta del contrato, deberían ser cancelados dentro de los 03 y 07 de cada periodo, en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24 de Bogota.

Tercero: Como término de duración del contrato de acuerdo con la cláusula tercera, se fijaron en 12 meses desde el 03 de agosto de 2019 a 02 de agosto de 2020.

Cuarto: Los demandados incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, los arrendatarios adeudan a mi poderdante las mesadas correspondientes del 03 de agosto a 02 de septiembre de 2021, del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2021, y del 03 de octubre al 02 de septiembre de 2021 hasta el momento de la presentación de esta demanda, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M.cte (\$ 2.903.000.00)**

Quinto. Los demandados renunciaron expresamente a la constitución de mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula novena del ya mencionado contrato de arrendamiento.

Sexto: Conforme a la cláusula novena del contrato de arrendamiento se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento de un período entero da derecho al arrendador para poder por terminado el contrato.

Séptimo: Los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, razón por la cual la señora **NANCY MORENO ARAQUE** en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9me ha conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.

PETICIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones;

Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito entre **NANCY MORENO ARAQUE**, n calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, y los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO**, del inmueble ubicado en la Calle 136 No. 107-04, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del período comprendido entre los meses del 03 de agosto a 02 de septiembre de 2021, del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2021, y del 03 de octubre al 02 de septiembre de 2021 hasta el momento de hasta el momento de la presentación de esta demanda siguen residiendo en el inmueble, de la actual nomenclatura urbana Calle 136 No. 107-04 de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos se encuentran en la copia de la escritura adjunta.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

Tercero: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisiones al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

Cuarto: Que se condene en costas al demandado.

DERECHO DE RETENCIÓN

Desde ahora manifiesto que ejercido el derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil (si se trata de inmuebles destinados a vivienda urbana debe indicarse la Ley 820 de 2003 y si se trata de contrato comercial los artículos 518 a 524 del código de Comercio) y 384 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales copia auténtica del contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y los señores **NANCY MORENO ARAQUE**, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DEADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, los señores **ANDRES FELIPE GOMEZ REY , JORGE IVAN GOMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR y MIGUEL ARTURO ROZO .**

Recibo contable de la empresa **COLOMBIANA DEADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, el contrato de arrendamiento referido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de esta para el archivo del juzgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)** pesos, es usted competente Señor Juez, para conocer de esta litis.

NOTIFICACIONES

Demandante: NANCY MORENO ARAQUE residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA.**

ANDRES FELIPE GOMEZ REY residente en la calle 136 No. 107-04, correo electrónico: andresGR20252@gmail.com., teléfono 314-271-41-39.

JORGE IVAN GOMEZ REY residente en la calle 136 No. 107-04, teléfono 305 349-51-82

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR residente en la calle 136 No. 107-04 teléfono 322-877-09-48

MIGUEL ARTURO ROZO residente en la calle 136 No. 107-04

La suscrita **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS** en la secretaria de su despacho o en la oficina calle 128 B No. 22-30 Ofcina 505 de Bogota, correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com. teléfono: 3167816825.

Del Señor Juez

Atentamente



MARIA DEL PIALR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 del C. S. de la J.

calle 128 B No. 22-30 Ofcina 505 de Bogota.

correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com.

teléfono: 3167816825

Señor

**Juez 56 Civil Municipal de pequeñas causas y conocimiento múltiple
Bogota y/o 74 Civil Municipal**

**Proceso ejecutivo de colombiana de administración y protección Ltda.
Contra Andrés Felipe Gómez Rey, Jorge Iván Gómez Rey, Kimberly
Alejandra Castro Cuellar y Miguel Arturo Rozo.**

No. 2021-1262

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, persona mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30721047 y portadora de la T.P. No. 95.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **NANCY MORENO ARAQUE**, me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

La señora **NANCY MORENO ARAQUE** persona mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, es subgerente de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, con Nit. No. 830039592-9 tal como se señala en el certificado de representación y gerencia (cámara y comercio de Bogota) de la citada empresa social; sustrajo el correo electrónico andresGR20252@gmail.com del demandado **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** del contrato de **ARRENDAMIENTO** el cual reposa y ya obra en la litis al página 245 de la estipulación contractual.

El poder firmado por la señora **NANCY MORENO ARAQUE** a favor de la suscrita se enviará directamente al Despacho por el correo electrónico de la demandante cap Ltda@yahoo.com, dando cumplimiento con lo estipulado con el artículo 5º. D la ley 806 de 2020.

Del Señor Juez Atentamente



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835 del C. S. de la J.

calle 128 B No. 22-30 Oficina 505 de Bogota.

correo electrónico: pilarlopez104@hotmail.com.

teléfono: 3167816825



Olga María Valero Moreno

	
NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ PRESENTACIÓN PERSONAL Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Bogotá D.C., 2021-11-05 11:35:15	
El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL M/PAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, fue presentado personalmente por:	
MORENO ARAQUE NANCY Identificado con C.C. 51964383	
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9wq2f	
X  Firma compareciente OLGAMARIA VALERO MORENO NOTARIA	



NANCY MORENO ARAQUE

C.C. No. 51964383 de Bogotá

Dirección: Calle 147 E No. 91-41 Centro de Bogotá

Teléfono: 312-14524

Correo electrónico: esp_nba@valero.com

At: pto



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INICIACION: 03 DE AGOSTO DE 2019

VENCIMIENTO: 02 DE AGOSTO DE 2020

Entre los suscritos a saber: **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 3619 de fecha 09 de diciembre de 1997 de la notaria 47 del Circulo de Bogotá, con NIT No. 830039592-9 representada legalmente por el señor **EULICER RINCON MARTINEZ** mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C. No. 79.048.225 de Bogotá** que para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por otra: **ANDRES FELIPE GOMEZ REY C.C. No. 1.233.889.820 DE BOGOTA**, **JORGE IVAN GOMEZ REY C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA**, **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR C.C. No. 1.233.889.509 DE BOGOTA** Y **MIGUEL ARTURO ROZO C.C. No. 19.445.431 DE BOGOTA**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad quienes en el presente contrato proceden y se obligan mancomunada y solidariamente y se denominarán los **ARRENDATARIOS**, se ha celebrado este contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento a aquel el siguiente inmueble ubicado en la **CALLE 136 No. 107 - 04** de esta ciudad. **SEGUNDA: SOLIDARIDAD LOS ARRENDATARIOS** responderá solidariamente por todas las obligaciones aquí contraídas. **TERCERA: TERMINO** El termino de duración de este contrato es el de **DOCE MESES** contados desde el día **03 DE AGOSTO DE 2019** y hasta el **02 DE AGOSTO DE 2020** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica **TRES MESES** de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el periodo inicialmente pactado es decir **DOCE MESES**. **CUARTA: CANON** El canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por cada periodo mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagarán en su totalidad dentro de los cinco días siguientes del vencimiento de cada periodo en la **Calle 147 B No. 91 - 41 LOCAL 24 CONJUNTO COMERCIAL LOS PORTICOS** o a su orden, durante todo el termino de vigencia de este de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de los **ARRENDATARIOS** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se

le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por el **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO 1:** En caso de mora en el pago dentro del tiempo estipulado es decir entre el 03 Y 07 de cada mes, se declara incumplido el presente contrato y por lo tanto se presentará al día siguiente de dicho vencimiento del incumplimiento (día 08) la demanda ejecutiva y/o restitución del inmueble arrendado; los honorarios del abogado correrán por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **QUINTA: DESTINACION** El inmueble materia de este contrato será destinado por los **ARRENDATARIOS** para **VIVIENDA** no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo **ni subarrendarlo** en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR** so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO 2. EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a los **ARRENDATARIOS** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal B del artículo 3º del **DECRETO 180 DE 1988** y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes alucinógenas; o cualquier otras circunstancias que infrinjan normas del Código Penal, **LOS ARRENDATARIOS**, se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de el y en caso que ocurriera dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades **SEXTA. ESTADO. LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de conservación igualmente los servicios públicos, de acuerdo con el inventario que suscriben por separado y que se obligan a conservar el inmueble y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS.** Las reparaciones y reformas de cualquier clase que quisieran hacer. **LOS ARRENDATARIOS** serán por cuenta de estos y para efectuarlos se requieren previa autorización escrita de **LA ARRENDADOR** siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR**, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, no a indemnizar en forma alguna a **LOS ARRENDATARIOS** aún en los casos en que aquel haya autorizado expresamente, ni **LOS ARRENDATARIOS** podrán separar o

llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **LOS ARRENDATARIOS** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados a: 1) Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañerías 2) Reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras; 4) A mantenerlas paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA. SERVICIOS:** Los servicios de gas natural, energía, acueducto y alcantarillado serán pagados directamente por **LOS ARRENDATARIOS**. **PARAGRAFO No.1** En cuanto al servicio de "Codensa" si los arrendatarios utilizaren dicha factura para sacar créditos de cualquier índole (electrodomésticos, auxilios funerarios, clasificados, afiliaciones a diarios y revistas, etc.). Dará lugar a que LA **ARRENDADORA** declare incumplido el presente contrato de arrendamiento y por lo tanto **LOS ARRENDATARIOS** deberá entregar el inmueble inmediatamente y pagar la cláusula penal obligada en este contrato **PARAGRAFO NO. 2** Está exento **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios; igualmente **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar las sanciones costas y multas que las empresas de acueducto, energía, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al **ARRENDADOR** por los perjuicios que pudiere tener tales infracciones u omisiones, involucrando tales perjuicios, entre los que puedan provenir por la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas, y en estos casos, su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por **LOS ARRENDATARIOS** pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. **PARAGRAFO No. 2** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a presentar cada mes las constancias de pago de facturas de los servicios públicos correspondientes al

inmueble arrendado en la oficina de LA ARRENDADORA, para el debido control de los pagos de tales servicios, a los que obligaron los **ARRENDATARIOS** conforme a lo expuesto en esta cláusula **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de las reconveniones de que trata los artículos 2035 del Código Civil y 384 del C.G.P. ni de la prueba de que **LOS ARRENDATARIOS** no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS** lo mismo que al derecho de retención que a cualquier títulos confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato **PARAGRAFO Los arrendatarios se obligan a pagar los honorarios de abogado por concepto de su incumplimiento DECIMO. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, por este solo hecho, hará incurrir a **LOS ARRENDATARIOS** en una multa igual a **dos (2) cánones de arrendamiento** vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagadera en moneda legal colombiana a favor de **LA ARRENDADORA** que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **DECIMA – PRIMERA: MERITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los Arrendamientos que salgan a deber **LOS ARRENDATARIOS** y de los servicios públicos así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR** que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago, **DECIMO- SEGUNDA: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios, de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por los robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación. **DECIMA TERCERA – CESION: LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **LA ARRENDADORA** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del

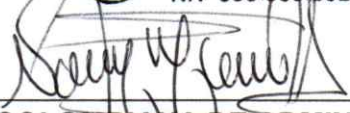
**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA.**

Código Civil a la cual renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA – REAJUSTES: A 1.-** Vencimiento del primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, **se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en el porcentaje máximo autorizado por el gobierno**, sobre el canon inmediatamente anterior o el máximo autorizado por el gobierno. **DECIMA QUINTA DECIMA ABANDONO DEL INMUEBLE:** al suscribir este contrato **LOS ARRENDATARIOS** autorizan al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y a recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de 15 días **DECIMA SEXTA – NORMAS ESPECIALES.** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la ley 820 de julio de 2003 y el Código Civil Colombiano. **DECIMA SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS** a la firma del presente contrato reciben una copia a entera satisfacción.

Se firma hoy a los 2 días del mes de Agosto de 2019

EL ARRENDADOR


**COLOMBIANA DE
ADMINISTRACION Y
PROTECCION LTDA**
NIT. 830.039.592-9

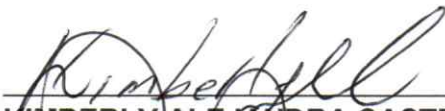


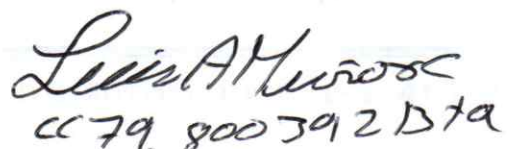
COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA
REPRESENTANTE LEGAL



LOS ARRENDATARIOS

ANDRÉS FELIPE GOMEZ REY
C.C. No.1.233.889.820 DE BOGOTA,
CEL: 314 2714139
EMAIL andresGR20252@gmail.com

JORGE IVAN GOMEZ REY
C. C. No. 1.233.899.509 DE BOGOTA
CEL. 305 3495182

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR
C. C. No. 1.233.888.356 DE BOGOTA
CEL. 322 8770948

MIGUEL ARTURO ROZO
C. C. No. 19.445.431 DE BOGOTA
CEL. 321 2790675




41131

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE IVAN GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233899509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



81688kys56du
02/08/2019 - 13:35:25:970



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 81688kys56du





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233888356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kimberly A. Castro Cuellar

----- Firma autógrafa -----



1tdt8132zvm
03/08/2019 - 09:18:15:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Enrique Jose Nates Guerra

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1tdt8132zvm



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.233.889.820**

GOMEZ REY

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Gomez
FIRMA



4



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00702246-M-1233889820-20150505

0044070419A 1

44278834

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.899.509**

GOMEZ REY
APELLIDOS

JORGE IVAN
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1998**

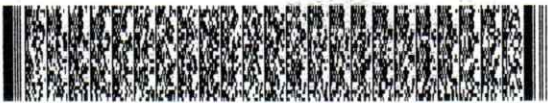
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00842196-M-1233899509-20160808 0050574775A 1 46505196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.888.356**

CASTRO CUELLAR

APELLIDOS

KIMBERLY ALEJANDRA

NOMBRES

Kimberly Castro
FIRMA



3



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O-

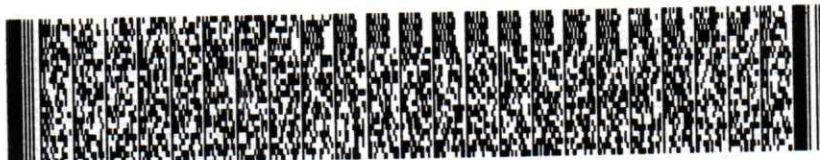
G.S. RH

F

SEXO

15-ENE-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00887385-F-1233888356-20170304

0054111108A 1

9999164630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.445.431**

ROZO

APELLIDOS

MIGUEL ARTURO

NOMBRES

FIRMA



Handwritten signature inside a circle.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

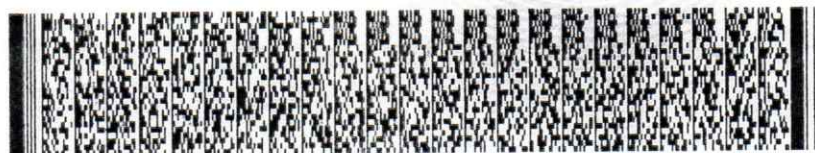
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152256-M-0019445431-20090309

0010246679A 2

1130033153



530

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MIGUEL ARTURO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019445431 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gmypy15ojg7
03/08/2019 - 09:14:53:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gmypy15ojg7



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

GOMEZ REY ANDRES FELIPE

NOTARIA 46

con: C.C. 1233889820

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x 

www.notariaenlinea.com
Documento: 4hjup




Índice izquierdo

Bogotá D.C.
2019-08-06 10:39:00
825-abeaa131
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MULTIPLE
(REPARTO)
E S D.

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 063f

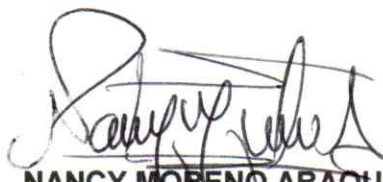
REFERENCIA: PODER

NANCY MORENO ARAQUE, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.964.383 de Bogotá, residente en la calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24, en calidad de Representante Legal de la empresa **COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA** con Nit. No. 830039592-9, (adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.) manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, abogada titulada en ejercicio de su profesión mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, por incumplimiento de contrato de arrendamiento en el pago de los cánones, del inmueble ubicado en la Calle 136 No.107-04 contra: (i) **ANDRES FELIPE GOMEZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.889.820 de Bogotá D.C., correo electrónico: andresGR20252@gmail.com, teléfono 3142714139; (ii) contra **JORGE IVAN GOMEZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.899.509 de Bogotá D.C., teléfono: 3053495182; (iii) contra **KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.233.888.356 de Bogotá D.C., teléfono 3228770948; (iv) contra **MIGUEL ARTURO ROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.431 de Bogotá D.C., teléfono: 3212790675; todos residentes en la calle 136 No. 107-04 de Bogotá D.C., personas que bajo la gravedad del juramento se desconoce su edad exacta.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial conciliar, desistir, recibir, presentar, sustituir, transigir, interponer recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y todas las facultades propias e inherentes a su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos descritos.

Atentamente,



NANCY MORENO ARAQUE

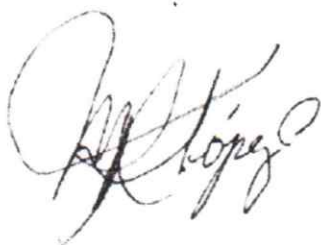
C.C. No. 51.964.383 de Bogotá

Dirección: calle 147 B No. 91-41 Centro comercial los Pórticos de Bogotá local 24.

Teléfono: 3107514824

Correo electrónico: cap_ltda@yahoo.com

Acepto



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30.721.047

T.P. No. 95.835 C.S.J.

pilarlopez104@hotmail.com

Tel: 3167816825-578 57 72

Calle 128 B No. 22-30 oficina 505 Bogotá D.C.

Constancia Secretarial: El 02 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01262

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **COLOMBIANA DE ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN LTDA.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ REY, JORGE IVÁN GÓMEZ REY, KIMBERLY ALEJANDRA CASTRO CUELLAR Y MIGUEL ARTURO ROZO.**

SEGUNDO: Al presente imprimase el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a **MARÍA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los

2

3 últimos periodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Gómez Medina

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por escrito No. 016, del 25 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JO
JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario